



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

EL TURISMO COMO FOMENTO DE LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

MARIA JEANNETTE AMESCUA FERRER

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6
Zej



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A *mi querida hija Ana Lilia que con su nacimiento llena de alegría mi vida y día con día me estimula a superarme.*

A si mismo quiero expresar mi gratitud a todas y cada una de las personas que contribuyeran a la realización de esta tesis, entre las que destacan la *Doctora María Elena Masilla y Mejía*, la *Licenciada Ileana Cid Capetillo* y el *Doctor Juan de Dios González Ibarra* por su dedicada, acertada y paciente asesoría para la realización de la misma; a las *Licenciadas: Marlene Alcántara Domínguez, Patricia Avila Muñoz, Consuelo Dávila Pérez y Marla Teresa López Guerrero* por su entusiasta colaboración en la revisión; a *Don Jesús Campos Molina* +, a la *Licenciada Claudia García Robles Vizcaino*, al *Doctor Ricardo Méndez Silva* y a *Don Rafael Suárez Vázquez* por sus amables comentarios y préstamo de material hemerográfico; y a la *Licenciada Guadalupe López Rosas* por su incondicional asistencia para su impresión.

INDICE

Introducción	1
1. El fomento de las relaciones internacionales a través del turismo	
1.1 El turismo como impulsor de las relaciones internacionales	3
1.2 Antecedentes de las relaciones internacionales a través del turismo en el México Precortesiano	15
2. El juego en México	
2.1 Definición del juego	18
2.2 Antecedentes históricos	19
2.3 Antecedentes psíquicos	19
2.4 Lotería	25
2.4.1 Primer acto de beneficencia de la lotería	26
2.4.2 Lotería de la beneficencia pública	27
2.5 Pronósticos deportivos para la asistencia pública	28
3. Las apuestas	
3.1 Antecedentes Históricos de la Actuación del Caballo	33
3.2 Carreras Parejeras o de Carriles	34
3.3 Hipódromo	37
3.4 Programa de Relaciones Internacionales de la Asociación Nacional de Comisionados Estatales de Carreras (NASRC)	40

4. Los casinos	
4.1 Definición del casino	41
4.2 Historia de los casinos en diferentes partes del mundo	41
4.2.1 Bloque del este	41
4.2.2 C a n a d á	43
4.2.3 F r a n c i a	44
4.3 Casinos ilegales	45
4.4 Establecimiento de casinos de juego en México	47
4.4.1 Logística para las acciones de control	57
4.4.2 Demandas ciudadanas que se satisfacen con el establecimiento de casinos	62
4.5 Casinos en el mundo	63
4.6 Casinos en altamar	69
5. Análisis legislativo en materia de juegos y sorteos	
5.1 Análisis legislativo en materia de juegos y sorteos	71
5.2 Reglamento de juegos para el Distrito y Territorios Federales	79
5.3 Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común	83
5.3.1 Derogación de los artículos 257, 258 y 259 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común	83
5.3.2 Fundamentación	84
<i>Conclusiones</i>	86
<i>Anexo 1 Ley federal de juegos y sorteos</i>	98

<i>Anexo 2 Reglamento de juegos para el D. F. y Territorios Federales</i>	104
<i>Anexo 3 Código penal para el D. F.</i>	107
<i>Anexo 4 Ley de hacienda del D.D.F.</i>	114
<i>Anexo 5 Constitución política</i>	115
<i>Bibliografía</i>	117
<i>Hemerografía</i>	119

I n t r o d u c c i ó n

El fomento de las relaciones internacionales a través del turismo se fundamenta básicamente, en esta tesis, en el establecimiento de casinos de juego legalizados. Mucho se ha debatido en la prensa sobre la conveniencia e inconveniencia de establecer casinos en la República Mexicana. Los partidarios de la apertura, generalmente personas de la industria turística, ven con simpatía y auguran un rotundo éxito a la apertura de los mismos.

La contraparte está representada por personas ajenas al ámbito turístico pero que consideran nocivos los casinos para la sociedad mexicana, ya que argumentan que la mafia, la drogadicción y la prostitución irán en aumento.

Es conveniente ponderar la opinión de los países en donde ya existen los casinos de juego legalmente establecidos, debido a que no sólo aprecian los beneficios económicos, sino las repercusiones sociales que han experimentado en diferentes partes del mundo.

Tal vez por desconocimiento, como suele suceder en todos estos casos, se insiste en satanizar a un medio lícito para contribuir a erradicar la economía subterránea existente en todos los casinos ilegales.

Es cierto que México cuenta con playas, zonas arqueológicas, reservas naturales, etc., pero también es verdad que se complementaría su gama de servicios en el momento de contar con casinos de juego, ya que es un medio de recreación que el hombre, por naturaleza, siempre busca, prueba de ello son la antigüedad de nuestra Lotería Nacional, el éxito de: Pronósticos Deportivos, Melate, Lotería Instantánea, Tris, Palenques, Hipódromos, etc..

Si objetivamente se considera cómo los casinos de juego legales fomentaría las relaciones internacionales en todos los ámbitos político,

económico y social que en este momento demanda nuestro país, entonces ¿Nos detendríamos a reflexionar y analizar el verdadero significado de los casinos?

En esta tesis se abordarán los antecedentes históricos, psíquicos y sociales del juego, con el objeto de dar una visión más precisa al lector de la trascendencia y la necesidad que actualmente existe de cambiar la conceptualización de una fuente de trabajo que repercutiría en los sectores: económico, político y social de nuestra nación.

1 El fomento de las relaciones internacionales a través del turismo.

1.1 El turismo como impulsor de las relaciones internacionales.

El turismo es sin lugar a dudas una actividad que fomenta las relaciones internacionales, ya que propicia un gran impulso a todas las ramas de la economía, generando fuentes de empleo, desarrollando infraestructura, captando divisas, incentivando la inversión nacional y extranjera, etc.

La recreación es un negocio que a nivel internacional cobra mayor fuerza por la demanda de los visitantes nacionales y extranjeros y que además resulta atractivo para los inversionistas poseedores de fuertes capitales.

En estos momentos de crisis política y económica que a nivel mundial se experimentan, resultaría muy significativa la participación de la industria turística que con su expansión afrontaría de manera más específica las problemáticas emanadas de comunicaciones erróneas, de falta de capacitación y en el equivoco, nulo desarrollo, o aplicación de la tecnología principalmente en la educativa.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta relevante, estudiar la opción que dentro del campo turístico, cubra en gran medida las demandas actuales de la sociedad internacional, entre las que destacan:

- Paz
- Alimentación
- Fuentes de Empleo
- Asistencia Social
- Vinculación con el Sector Productivo

- y con el Entorno Social
- Economías Sanas
 - Crecimiento Sostenido
 - Expansión de los Mercados

Con el propósito de sistematizar la presentación de los objetivos a perseguir con esta política y logística para alcanzarlos, proponemos el cuadro que se presenta a continuación:

OBJETIVO

LOGISTICA

PAZ

En las zonas de conflicto proponer el establecimiento de casinos de juegos, suministraría: recursos financieros, fuentes de empleo, seguridad, asistencia social, impulsaría la infraestructura, etc. *(Diagrama 1)*

ALIMENTACION

Las zonas de conflicto también podrían desarrollarse como áreas agro-industriales, creándose fuentes de empleo y asistencia social para los trabajadores y su familia. *(Diagrama 2)*

FUENTES DE EMPLEO

El casino sería impulsor de todas las ramas de la economía. *(Diagrama 3)*

ASISTENCIA SOCIAL

A través del establecimiento de casinos y del impulso comercial se podrían organizar eventos para la recaudación de fondos que cubran los gastos que demanda la asistencia social. *(Diagrama 4)*

VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y CON EL ENTORNO SOCIAL

Las Universidades a través del servicio social interdisciplinario podrán coadyuvar a cubrir las necesidades de recursos humanos de las instituciones constituidas con esta finalidad. *(Diagrama 5)*

OBJETIVO**LOGISTICA**

ECONOMIAS SANAS

La captación de divisas extranjeras en el caso de México, ayudaría a la consecución del objetivo. *(Diagrama 6)*

**CRECIMIENTO
SOSTENIDO**

El mantener productivas a todas las áreas de la economía propiciaría este crecimiento. *(Diagrama 7)*

**EXPANSION DE LOS
MERCADOS**

México a través del Turismo puede lograr una expansión comercial y colocar a esta industria como la primera captadora de divisas. *(Diagrama 8)*

Diagrama 2

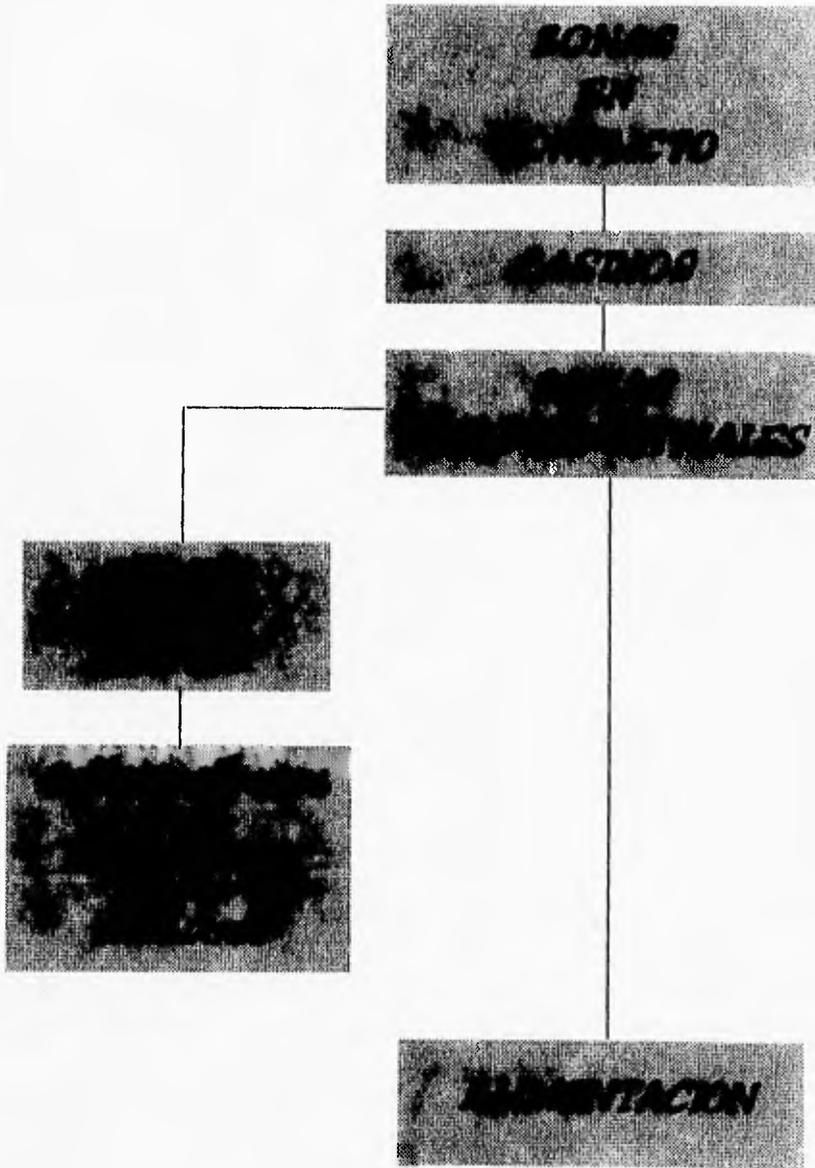


Diagrama 3

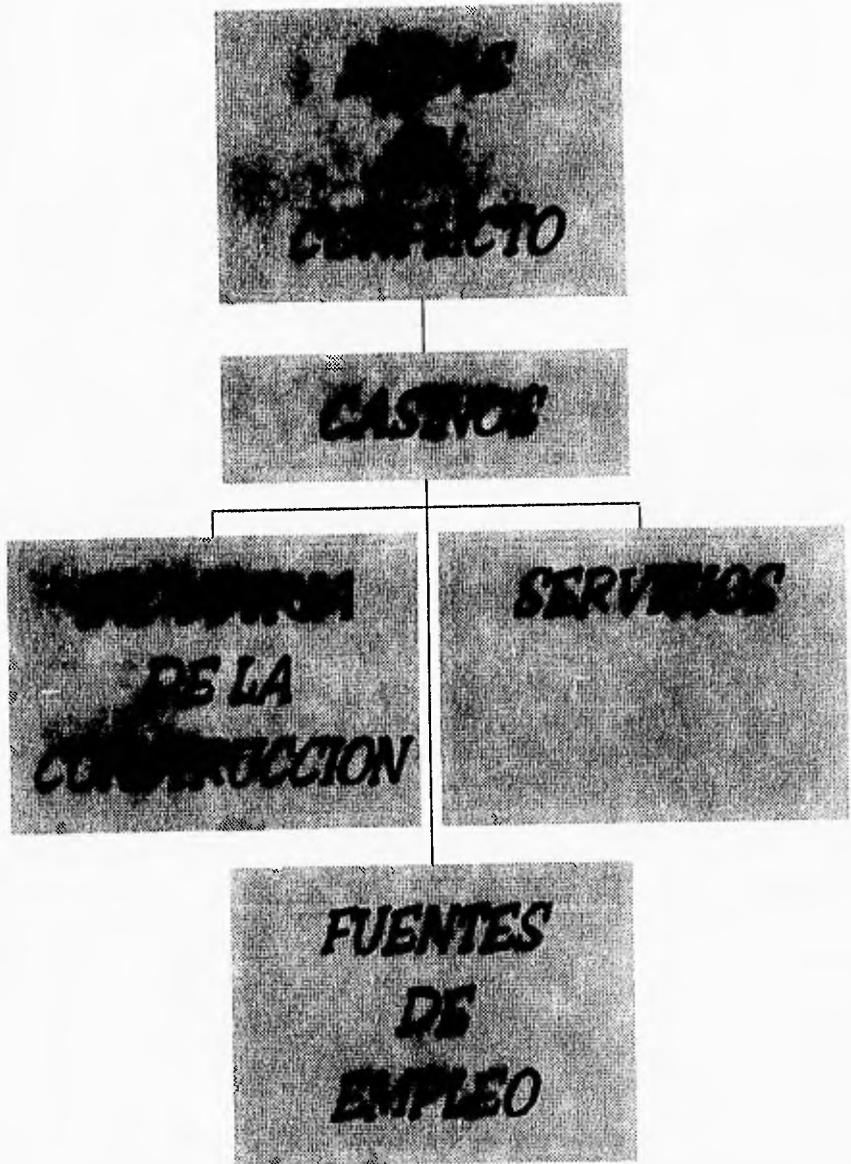


Diagrama 4

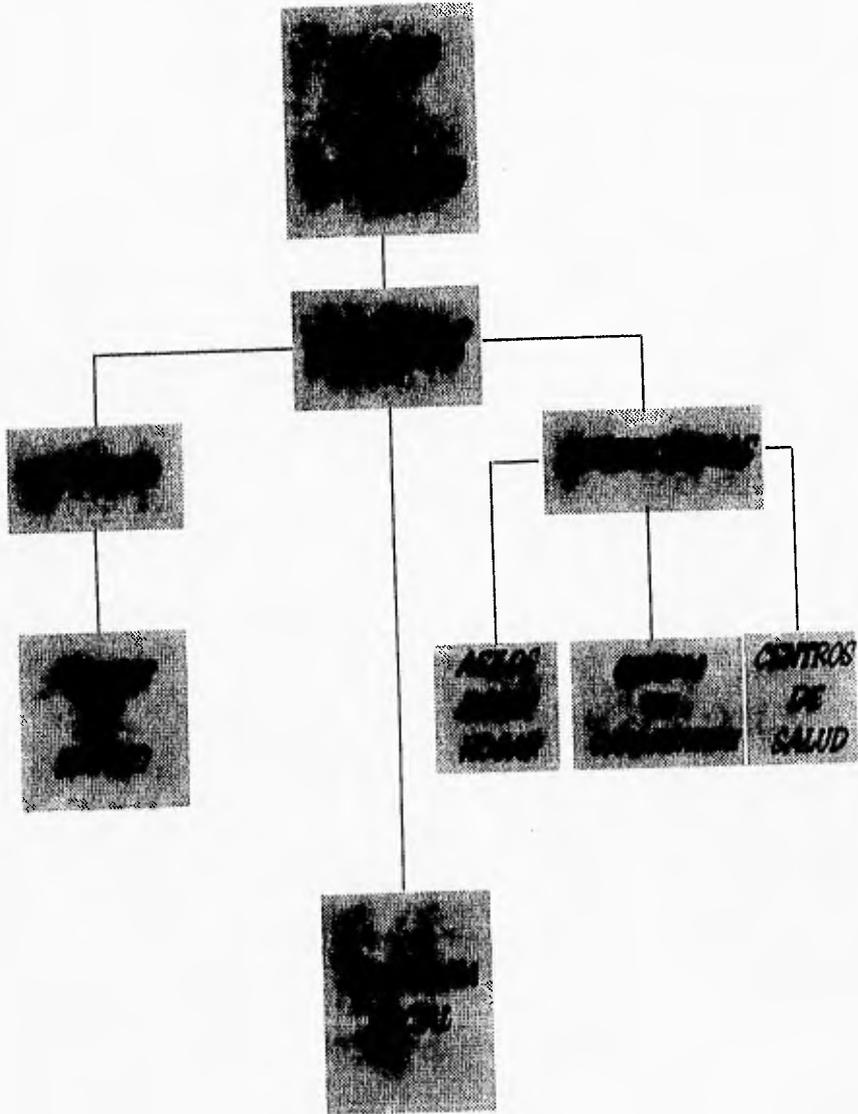


Diagrama 5

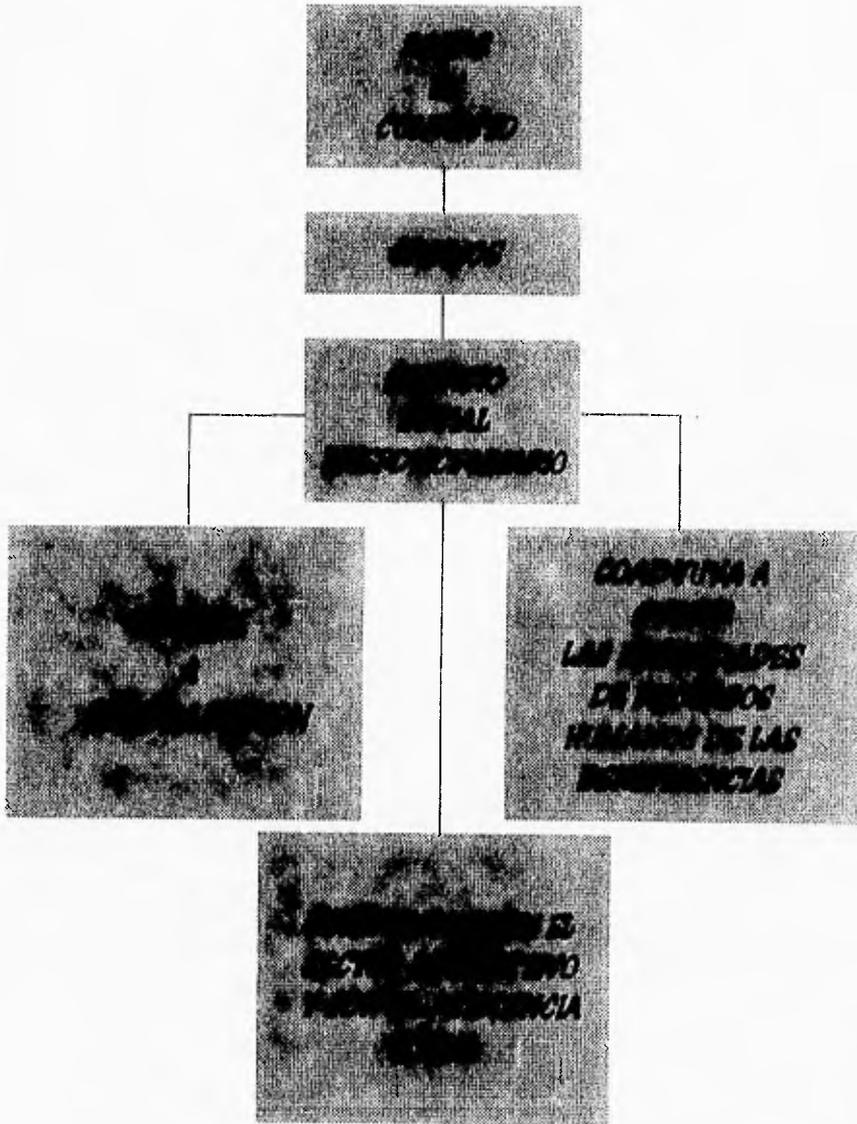


Diagrama 6

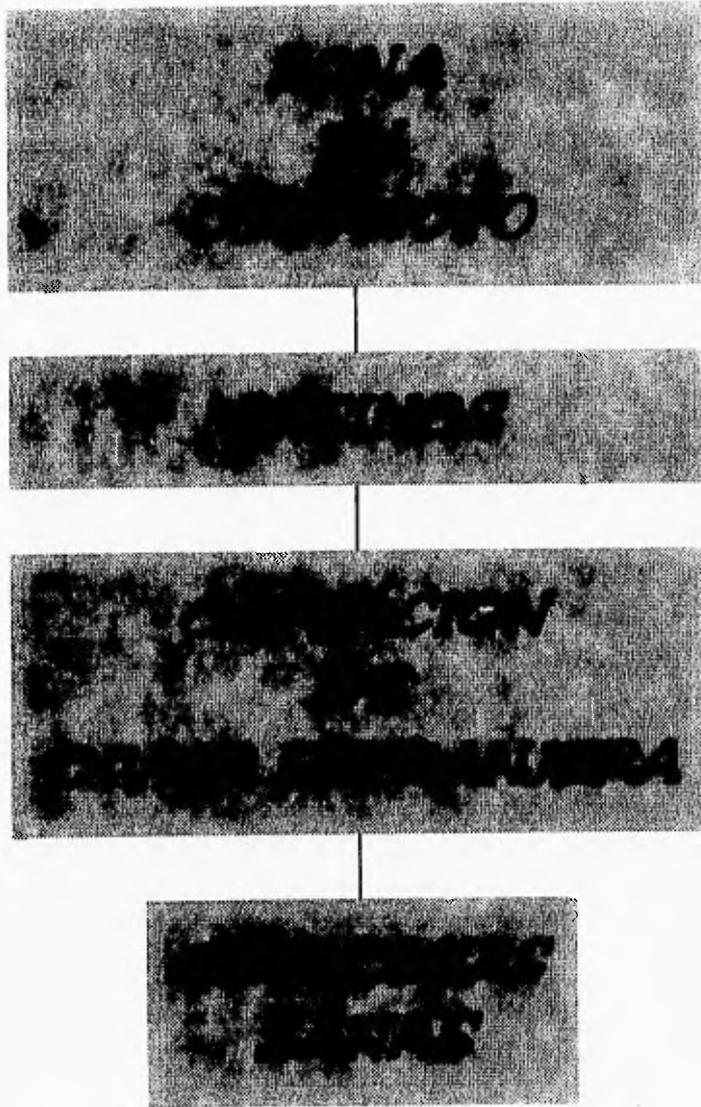


Diagrama 6

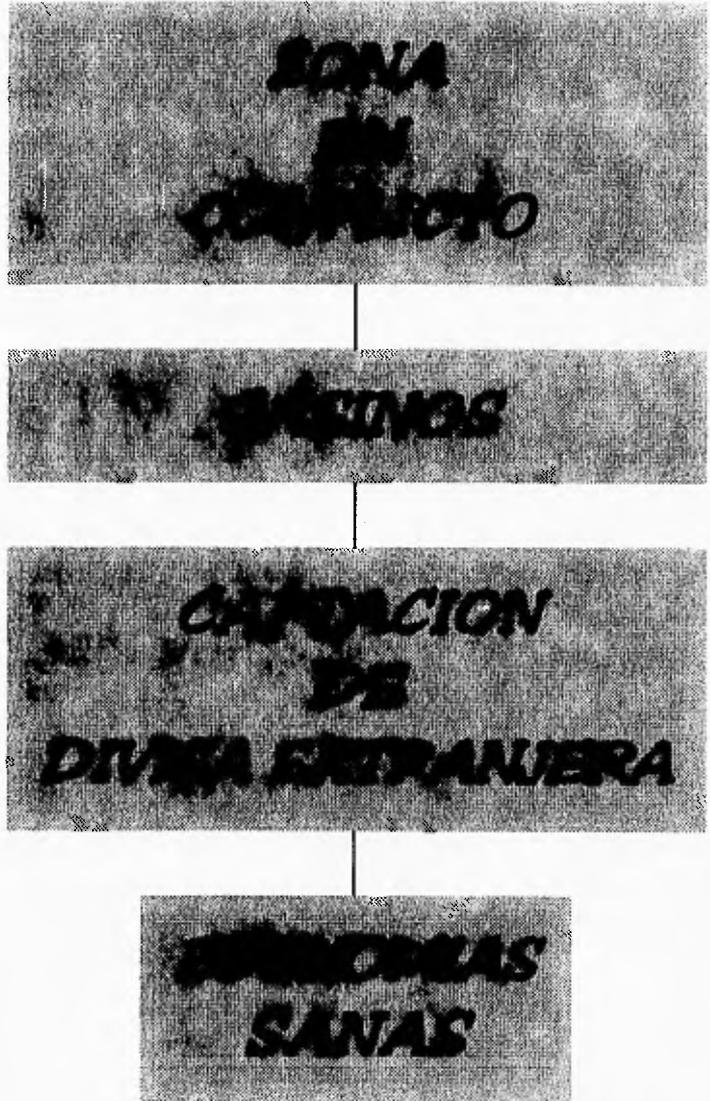


Diagrama 7

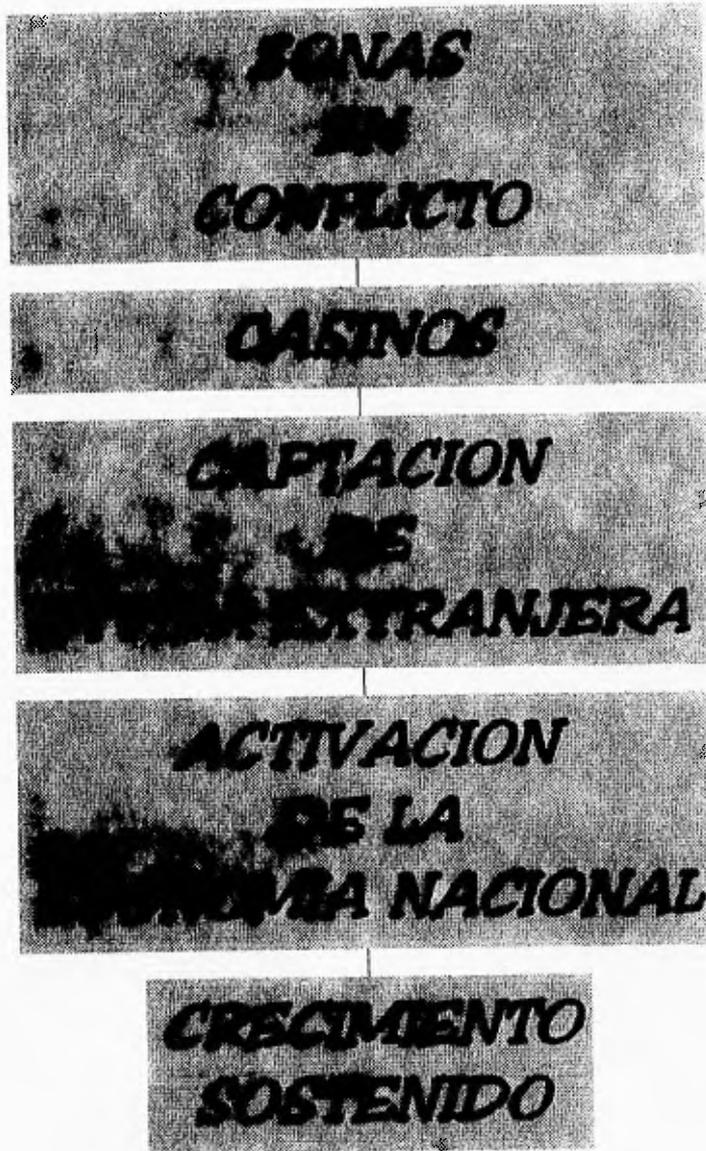


Diagrama 8



1.2 Antecedentes de las relaciones internacionales a través del turismo en el México Precortesiano.

En el año de 1502, en el Calendario Mexica, el 10 Tochtli, se designa como Emperador a Moctezuma Xocoyotzin, quien ya tenía conocimiento de la presencia de los españoles, además Moctezuma ya había establecido relaciones con otras latitudes meridionales como: Colombia, Ecuador, Panamá y Perú, inclusive exhibió un Uro capturado en el área estadounidense del hoy Estado de Arizona, confirmando lo anteriormente expuesto.

Esto muestra que hubo desplazamiento de personas de un lado a otro, dando origen al "visitante", como una de las consecuencias del expansionismo de México-Tenochtitlán, arrojando los proceso de transculturación correspondientes.

Una vez descubierto nuestro territorio y sus riquezas se avivó el interés de los extranjeros por visitar y explotar el suelo mexicano, creándose así la necesidad de mesoneros para albergar a estos nuevos "visitantes", muchos de los cuales habrían de transformarse en colonizadores.

De acuerdo con las Actas de Cabildo de la Ciudad de México el primer mesonero fue Francisco de Aguilar, a quien se le otorgó la autorización para establecer su mesón el 20 de junio de 1525 en "Pinavizapa".¹

El 26 de julio del mismo año, le otorgó el Cabildo de la Ciudad de México, autorización para establecer una venta a Juan de la Torre, ubicada en el Camino de Michoacán, entre Taximora (Hidalgo) e Ixtalavaca (Ixtlahuaca).

El 10 de octubre de 1525 Francisco de Aguilar abrió otro mesón, para este fin el Cabildo le donó un pedazo de tierra entre Medellín y la

¹ Héctor Manuel Romero, Crónica Mexicana del Turismo, México, Textos Universitarios, S. A., julio de 1977, p. 30.

Villarica (Veracruz), a cambio Francisco de Aguilar se comprometió al adobamiento del camino y mejoramiento de los puentes.

El 1 de diciembre de 1525 el Cabildo concedió otra autorización a Francisco de Aguilar para establecer una venta en la Sabana de Chiltepeque.

Como puede apreciarse desde estas fechas ya se reglamentaba y regulaba la actividad mesonera a través del Cabildo.

Con la proliferación de las ventas, el comercio se impulsó a través de la autorización de la Corte de la Nueva España en 1531, estableciéndose el Puerto de Acapulco para alentar el transporte de mercaderías a Oriente.

Las visitas masivas, en esta época, sólo tuvieron abiertas manifestaciones con fines religiosos, ya que ocurrían durante las peregrinaciones religiosas como la del Señor de Chalma.

A través de las ferias se impulsaron las visitas masivas (turismo masivo), en las que se exponen artesanías, diferentes tipos de bienes, etc., con fines comerciales, lo que inclusive vino a modificar muchas fiestas religiosas.

Por lo que se refiere a la infraestructura carretera, las carreteras virreinales fueron medios de promoción para los visitantes (turistas), representando estas una de las mayores aportaciones para el patrimonio cultural de país, ya que debido a estas carreteras se localizaron gran parte de los destinos que actualmente se ofrecen al turista nacional y extranjero.

También la arquitectura religiosa cobra gran auge, erigiéndose 12,757 edificaciones entre 1521 y 1810, conforme a las estadísticas de don José R. Benítez.²

² Idem., p. 31.

Durante este periodo se realizaron:

- La mayoría de los edificios públicos.
- Ciudades que podríamos catalogar como museos (Guanajuato, Puebla, Querétaro, Taxco y Zacatecas).

Durante el Virreinato se conformó gran parte del acervo humanístico del turismo en México.

2 El juego en México.

2.1 Definición del juego.

El juego es la recreación basada en diferentes combinaciones de cálculo o en la casualidad.¹

Juego.-Actividad desplegada espontáneamente por la mera satisfacción que produce.^{1A}

También se define como ejercicio recreativo sometido a reglas y en el cual se gana o se pierde, como en el juego de naipes, ajedrez, billar, de pelota, etc..

La teoría del juego fue originalmente designada por el matemático húngaro John Von Neumann y su colega, Alemán, el economista Oskar Morgenstern para resolver problemas en economía. En su libro intitulado " The Theory of Games and Economic Behavior", publicado en 1944, en las que se aplican las matemáticas para analizar ciertas situaciones en las que hay un interjuego entres sus partidarios los cuales pueden ser similares, opuestos o de intereses mixtos. En un juego de decisión tomada por los "jugadores", en el que cada uno tiene sus propias metas uno tratará de superar al otro anticipándose a sus decisiones. Una solución de un juego prescribe la decisión que sus jugadores pudieran tomar y describe la del propio juego.^{1B}

¹ García-Pelayo, y Gross Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, México, Editorial Larousse, 1994, p. 604.

^{1A} Rodrigo Martínez Luis y Puertas García Angel, Diccionario Enciclopédico Ilustrado Durvan, Tomo 7, España, Editoril Durvan, 1987, p. 3051.

^{1B} Norton Peter B., Esposito Joseph, The New Enciclopedia Britannica, Volúmen 19, Chicago, Enciclopedia Britannica, Inc., 1994 p. 3013.

2.2 Antecedentes históricos.

El hombre y el juego son un binomio inseparable porque psicológicamente el juego representa un placer; desde la época primitiva el hombre juega a través de la pintura rupestre a la apropiación del alma del animal que pretende cazar; aún hoy en día, en nuestro país se interpreta la danza del venado, en la que el hombre juega a suplantar a ese animal.

La evolución del juego va aparejada a la del hombre, quien desfoga a través de esa actividad los impulsos controlados por su conciencia, prueba de ello es el circo romano en donde los gladiadores combatían contra otro hombre o contra una fiera, así mismo en otros lugares de Europa surge el juego de la esgrima que se transforma en el arte de manejar la espada, el florete, el sable y otras armas blancas; en México precortesiano el juego de pelota en el que el ganador se le premiaba cortándole la cabeza y se ofrendaba a los Dioses.

En Oriente fueron inventados los naipes, en Francia la ruleta y cada vez se ha ido sofisticando más el juego hasta ofrecer una amplia gama de alternativas.

Lo que es indudable es que todos pretenden dar al hombre la oportunidad de medir física o mentalmente su habilidad y capacidad lo cual se transforma en un reto contra si mismo y la suerte.

2.3 Antecedentes psicológicos.

El juego comienza como un tipo de ensayo-error que internamente capacita al individuo para manejar situaciones en la realidad.

También el juego es un ensayo de roles sociales y culturales. Así mismo el juego es parte de la salud mental del individuo ya que el juego

está vinculado al placer; en la niñez el placer es muy importante porque en ellos prevalecen los elementos motivo-motores.

Desde el punto de vista psico-analítico permite manejar la angustia y la ansiedad, ya que realiza en fantasía o en imaginación logros, lo que pospone la frustración, en caso de fijación es cuando en la vida adulta crea problemas, ya que el juego en el individuo a partir de la adolescencia propicia la descarga de endorfinas y sustancias que se producen en el cerebro por esfuerzos sostenidos y que provoca reacciones muy similares a la morfina, tales como una sensación de euforia continua.

Por lo general en el juego se establece un acuerdo entre dos o más personas, actualmente con las máquinas tragamonedas se suplente la presencia del otro jugador.

Lo atractivo es la apuesta, ya que determinada propiedad será transferida entre las personas involucradas, es decir alguien gana a expensas de otros.

Se toman riesgos, no obstante hay juegos en que las matemáticas probabilísticas pueden resultar de gran utilidad, están los juegos en que la suerte es decisiva, tales como: máquinas tragamonedas, bingo, ruleta, lotería, etc.. También se puede citar un tercer grupo en el que la suerte influye pero en el que la habilidad del jugador es muy importante, entre ellos destacan: dardos, billar, ajedrez, juego de damas.

Y el último grupo requiere que el jugador se encuentre inmerso y activo en la especialidad que seleccione; por ejemplo: juego de cartas o un conocimiento previo como en el caso de las carreras de caballos, o de galgos, o de eventos de tipo político, como en el caso de las elecciones.

Como puede apreciarse, el conocimiento, la habilidad, la suerte y el riesgo son los elementos que conjugados entre sí, atraen al ser humano al reto de medirse a si mismo a través del juego. La apuesta

simboliza la recompensa y reconocimiento, factores que en la conducta humana necesitan de continua satisfacción.

El jugador compulsivo se distingue por su esperanza en ganar en base a posibilidad no a probabilidad. En el ser humano la expectativa matemática es más fuerte que la expectativa moral.

Retomando al jugador compulsivo su comportamiento es obsesivo y extraño en el que el jugador intenta resistirse, sin este elemento de la resistencia no puede catalogarse como compulsivo. El término más apropiado es el de jugador patológico.²

En la ruleta rusa también se desfogan los elementos o tendencias suicidas del individuo.

Podría concluirse que es una manera "sana y pacífica" de limpiar el interior del jugador.

² Skinner, B. F., Science and Human Behaviour, New York, Mac Millan, 1953, p. 27.

Características del Jugador Patológico

1. Preocupación de parte del jugador y/o la familia por la cantidad de la apuesta, ya que esta se considera excesiva.
2. Una poderosa presencia intermitente o continua preocupación en el individuo causada por pensamientos incitantes al juego, por lo general se asocia a que el individuo experimente tensión y que encuentre alivio a través del juego.
3. La imposibilidad de controlar la cantidad de la apuesta una vez iniciado el juego, en lugar de darse cuenta del daño que resulta de lo anterior.
4. Alteraciones de las funciones económica, social y psicológica del jugador y/o la familia como resultado de un jugador persistente. (Diagrama 1)³

³ Bergler E., Psychopath, London, University of London Press, 1943, págs. 4, 379.

En síntesis el jugador compulsivo es un enfermo al igual que el alcohólico o el drogadicto y demanda atención psicológica ya que su carencia es de tipo afectivo y no económica. Es como el jugador en la bolsa de valores, es por lo general una persona con capacidad económica, conocimientos financieros y socio-políticos que le permiten el análisis de sus inversiones apuesta a determinada (s) acción (es) y sabe en que momento comprar, vender o salirse, o en su defecto tomar su pérdida y guardar la recuperación; cuando ésto no se da es porque este jugador de la bolsa ya se transformó en un jugador compulsivo y su objetividad se pierde y se transforma en jugador patológico que también demanda atención de la psicología clínica; sin embargo no se ha considerado que la bolsa es como un casino y recordemos el crack del 87 en que la mayoría de los ciudadanos se volvieron jugadores compulsivos de la bolsa; después de esta experiencia y de la situación económica actual del país podemos estar seguros que difícilmente vamos a tener largas filas de jugadores compulsivos, actualmente los mexicanos demandan fuentes de trabajo, cuidan su salario, ahorran y racionalizan sus gastos y están en el mejor momento psíquico que les permite valorar sus ingresos y ser objetivos en sus gastos.

La apertura de casinos representará la creación de fuente de trabajo en todas las ramas de la economía y en todos los estados donde estos se instalen. Representará recuperar su nivel de vida y el bienestar familiar y social valorar al visitante nacional y extranjero y educarse en su apreciación matemática y de probabilidades de jugar para colaborar más no con la certeza de ganar o recuperarse, de revitalizar al sector turístico como el propulsor de la economía y de identificarse cada vez más con su país en vez de anhelar una mejor vida en el extranjero.

2.4 Lotería .

En México fue ideada por el español Don Francisco Xavier Serría, quien en 1767 llega a la Nueva España. Tenía proyectado que participaran en esta lotería todos los países católicos del mundo, por este motivo realizó cuidadosos estudios sobre el funcionamiento de las loterías en **Holanda y Londres** que ya en aquella época eran muy prestigiadas debido a la honorabilidad con la que eran manejadas.⁴

Don Francisco Xavier Serría presentó su proyecto en España y en abril de 1769, Carlos III, Rey de España, expidió una ordenanza para que se implantara la lotería en la Nueva España.

Finalmente el 7 de agosto de 1770 quedó listo el reglamento con diez considerandos. Además se efectuó un convenio tácito entre cincuenta mil sujetos quienes pondrían veinte pesos cada uno, integrando así el fondo de un millón, del cual se descontaría el 14 % para su Majestad, distribuyendo el resto, ochocientos setenta mil pesos, entre cinco mil porciones o premios de distintos valores que habrían de corresponder a otros tantos participantes, determinando la suerte cuánto y quién habría de disfrutar cada uno.

El valor de cada billete era de veinte pesos y no tuvo la acogida pública que se esperaba. Resultaba demasiado caro para los pobres y la mayoría de los ricos se abstuvieron de comprar billetes.

El 13 de mayo de 1771 se realizó el **Primer Sorteo** con un fondo de ochenta y cuatro mil pesos.

El **Segundo Sorteo** se verificó el 13 de julio de 1771 otorgándose tres grandes premios: uno de diez mil pesos, otro de ocho mil pesos y otro de seis mil pesos, los billetes tuvieron un costo de cuatro pesos. La

⁴ Lotería Nacional, Folleto Informativo, México, Lotería Nacional, 1990, p. 1.

finalidad era que los pobres pudieran entrar en el sorteo por sólo un peso, ya que se dividieron en medios y cuartos.

En vista del éxito, después del Tercer Sorteo, dispuso el Virrey de Croix que ya no se realizaran cada dos meses, sino cada cuarenta días, lo que daba un total de nueve al año.

2.4.1 Primer acto de beneficencia de la lotería.

En el año de 1779 el virrey Don Martín de Mayorga decretó que del fondo se diera el dos por ciento al Hospicio de Pobres, además se continuaría cediendo el calorce por ciento al Erario.

Cuando se iba a celebrar el sorteo No. 522 estalló la Guerra de Independencia.

La independencia se consumó y en 1821 la Lotería estaba en pésimo estado monetario. Sin embargo, el Congreso Constituyente la instituyó nuevamente bajo el nombre de "**Lotería del Estado**".

En 1861 Don Benito Juárez decretó la creación de la "**Lotería Nacional**" y prohibió que hubiese otra semejante en la República.

No obstante, el gobierno carecía de fondos suficientes, por lo que se expidió un decreto en 1870 permitiendo una lotería cuyas ganancias habrían de destinarse a la construcción de un ferrocarril que fuera desde México hasta Toluca con un ramal a Cuautitlán, fué todo un éxito.

Durante la gestión de Don Sebastian Lerdo de Tejada volvieron a funcionar numerosas "Loterías" y existían dieciocho o veinte más con distintos nombres y propósitos.⁵

2.4.2 Lotería de la beneficencia pública.

La Junta Directiva de la Beneficencia Pública acordó en abril de 1877 la creación de una "Lotería que abrace todas las que anteriormente existían y cuyos productos estaban destinados a diversos establecimientos de beneficencia".

El primer sorteo fué el 24 de febrero de 1878.

La Lotería del Ferrocarril y la Nacional se fusionaron en 1881 y desde esa época hasta el año de 1915 no dejaron de funcionar regularmente.⁶

A partir de 1940 hasta nuestros días se conoce como Lotería Nacional para la Asistencia Pública, fungiendo como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, administrado por un Consejo de Administración, integrado por seis miembros de los cuales uno, con carácter de Presidente Nato es el Titular de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia**.⁷

Como puede apreciarse, la lotería ha tenido aceptación siempre que se ha cumplido con los dos preceptos: precio accesible y destinar fondos considerables para la asistencia pública.

⁵ Folleto Informativo, op. cit., p. 4.

⁶ Folleto Informativo, op. cit., p. 6.

⁷ Folleto Informativo, op. cit., p. 5.

2.5 Pronósticos para la asistencia pública.

Fue creada el **24 de febrero de 1978**. Esta institución es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sus objetivos son:

- Obtención de recursos para la asistencia pública.
- Incremento de fuentes de trabajo.
- Fomento del deporte.

Pronósticos para la Asistencia Pública es entonces un organismo con fines sociales que obtiene los recursos mediante estrategia y prácticas comerciales. Esto se debe a que el público participa voluntariamente en los juegos que le ofrece, y sus juegos están en competencia con otras formas de entretenimiento ⁸

Pronósticos se desenvuelve en la dualidad de obtener los ingresos comportándose como empresa comercial y realizar sus gastos atendiendo la normatividad de las entidades públicas.

ESTRUCTURA

El Consejo Directivo consta de 6 miembros propietarios y miembros suplentes con la representación de las Secretarías de Estado vinculadas a los objetivos del organismo: de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación y de Salud. También participa la representación de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Es así como después de una ardua labor organizativa el 10 de junio de 1978 se realiza el **Primer Concurso de Progol**, con motivo del

⁸ Memoria, Pronósticos para la Asistencia Pública, México, P.P.A.P., 1978-1994, p. 9.

Campeonato Mundial de Fútbol celebrando en Argentina, lográndose resultados superiores a los planeados.

Se fueron introduciendo modalidades surgiendo así en 1980:

PROGOL MARCADOR Y PROHIT.

En 1981 surgen: **PROGOL INICIAL Y PROTOUCH** y en apoyo a **PROGOL** hacen su aparición las **Quinielas**, conocidas como "**Vaquitas**".

Fué tal su crecimiento que el 24 de febrero de 1982 se inauguró en la Av. Insurgentes Sur No. 1397, en la Ciudad de México, el nuevo edificio que albergaría a tan importante institución.

No obstante de que se logró gran volumen de ventas con las quinielas deportivas, en 1984 hace su aparición "**MELATE EL MUNDO DE LOS NÚMEROS**".⁹

Podría decirse que vino de París. El Director General de Pronósticos para la asistencia pública el Lic. Carlos Girón Peltier lo jugó en Francia con el nombre de "Loto 6/49" en 1980. El juego era interesante pero los métodos de captura y registro dentro de la tradición europea, eran voluminosos, complejos y con alto porcentaje de rechazo. En visita a Nueva York, se encontró el mismo tipo de juego, "Lotto 6/40". El sistema de captura y registro le pareció sensacional pues era en línea.

Pronósticos necesitaba el juego. Tomó su esencia del modelo francés y soñó con el sistema neoyorquino. Pero en 1984, no había solución financiera para acceder a la moderna tecnología.

Pronósticos introdujo el juego en 1984 con el mexicano nombre de "MELATE" y adaptándolo a su sistema de captura manual de 39 perforaciones posibles. Y así lo vendió hasta 1987 en que emprendió

⁹ Idem., p. 19.

su emigración a la tecnología más avanzada del mundo en su género, por la vía de una contratación de riesgo compartido.

El Melate, ahora 6/44, ha vendido en sus 10 años de vida más de 800 millones de apuestas. (*Cuadros 1 y 2*)

Debido al gran éxito alcanzado, en junio de 1987 se instalan 500 terminales en igual número de agencias del área metropolitana en la Ciudad de México, siendo la primera institución en México en emplear una tecnología avanzada para la captación de apuestas en los puntos de venta registrándose simultáneamente en el centro de cómputo.

En febrero de 1990 chasqueando los dedos surgió el " T R I S ". Ciertamente su nacimiento estaba previsto en el Plan de Largo Plazo, pero su nombre y características vinieron después.

"TRIS, TRIS ... Vas a ganar en un TRIS", fue el lema con el que se dió a conocer en 1990.

¿Por qué Tris? Porque, a diferencia del MELATE que era un juego desconocido en México hasta su introducción, el de 3 dígitos tenía antecedentes con otro nombre.

El sonido TRIS evoca tres, y 3 son los dígitos de la modalidad más popular del juego, también en los E. U. A. (los "Daily Numbers"). TRIS es rapidez, velocidad, impulso, urgencia, movimiento. Y TRIS es, hasta ahora el juego más frecuente de Pronósticos con sus dos sorteos diarios.

Todo puede pasar en un TRIS. Rápidamente o en un juego así llamado.¹⁰

¹⁰ Idem., págs. 26, 30 y 31.

CUADRO 1

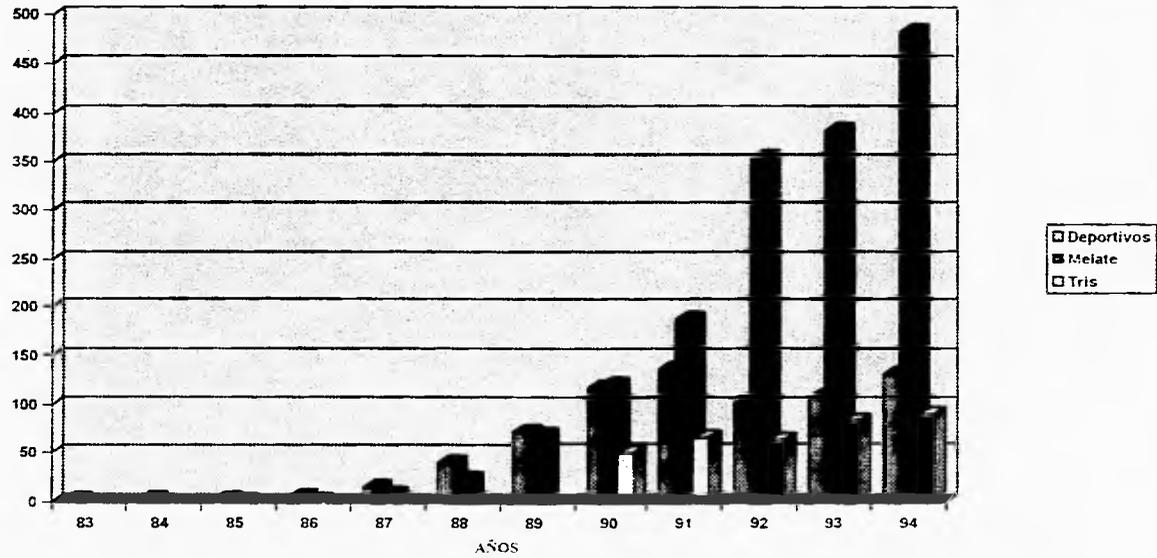
APUESTAS ANUALES QUE GENERARON LAS VENTAS

AÑO	PROGOL	PROHIT	PROTOUCH	MELATE	TRIS	TOTAL
1983	18,336,716	436,455	248,296			19,021,467
1984	20,680,886	401,103	268,115	2,021,749		23,371,853
1985	11,010,830	133,980	170,434	5,944,442		17,259,686
1986	12,363,671	300,578	262,598	14,488,499		27,415,346
1987	17,560,375	325,360	209,547	23,276,923		41,372,205
1988	16,639,242	215,812	263,322	26,827,837		43,946,213
1989	24,316,643	220,743	547,728	63,046,992		88,132,106
1990	32,584,518	251,162	509,247	110,155,481	22,862,440	166,362,848
1991	32,785,093	257,290	332,344	170,159,992	24,849,179	228,383,898
1992	17,340,955	137,114	314,910	166,973,332	20,812,081	205,578,392
1993	17,170,540	140,508	253,991	128,951,262	27,011,872	173,528,181
1994	19,853,077	181,130	601,373	150,731,522	29,543,820	200,910,922

Fuente: Pronósticos para la Asistencia Pública, Memoria, México, P.A.P., 1978-1994, p. 26

VENTAS POR PRODUCTO 1983-1994
MILLONES DE NUEVOS PESOS

CUADRO 2



Fuente: Pronósticos para la Asistencia Pública, Memoria, México, P. A. P., 1978-1994, p. 30

3 Las apuestas.

3.1 Antecedentes históricos de la actuación del caballo.

En materia de recreación encontramos al caballo en el año 680 A.C. durante los Juegos Olímpicos, participando en carreras de carros tirados por cuatro caballos, durante la XXV Olimpiada y en la Olimpiada XXXII ya hubo carreras con caballos montados.

Probablemente las carreras hayan tenido su origen entre las tribus errantes del Asia, ya que la mayoría se dedicaban al criadero de caballos, distinguiéndose por su fanatismo a este tipo de diversión.

Basta recordar cómo los mongoles lanzaban sus cabalgaduras sobre recorridos que en ocasiones comprendían hasta 30 kilómetros. Los jinetes eran muchachos menores de 14 años y sólo fustigaban a latigazos al caballo, difundiéndose este deporte por occidente. En cambio en el oriente se prefirió competir en carros tirados por caballos. El primer documento que hace mención a estas carreras de caballos es: "Las Tablas Asirias".¹

¹ Revista Purasangre, México, No. 10, Año I, julio 1968, p.19.

3.2 Carreras parejeras o de carriles.

Posteriormente surgen como consecuencia directa de la primera competencia atlética, es decir de la carrera pedestre. Son carreras de caballos de dos en dos, mano a mano, o parejeras remontándose a la domesticación del caballo por los hititas.

Este tipo de carreras resulta el medio ideal para probar la superioridad de un animal sobre otro y a través de los siglos han conservado las características de los primeros encuentros de dos equinos.

Las bases generales para su realización son:

- Se efectúan en campo abierto.
- Los interesados y espectadores se colocan a lo largo de un carril marcado de manera rudimentaria.
- Se cruzan apuestas personales entre los partidarios de uno y otro ejemplar.

La popularidad de estas carreras en América, va de Canadá hasta Argentina.

Según relata el naturalista e hipólogo español Angel Cabrera, en España desde hace muchos años se efectuaron carreras en distancias cortas de a dos caballos, principalmente en los reinos de: Aragón, Castilla y Valencia, subsistiendo todavía en esta última región.

Antiguamente estas carreras se llamaban "cosos" provenientes del latín "cursus", derivándose de ahí el verbo acosar, que significa correrlo a uno.² Generalmente se realizaban con motivo de alguna fiesta de iglesia, inclusive en algunas ocasiones los premios se pagaban de los

² Revista Purasangre, México, No. 12, Año 1, septiembre de 1968, p. 18.

bienes eclesiásticos. Se conserva un documento que data del año 1341, firmado por el rey Alfonso XI de Castilla, en el que se habla del "Coso de la Feria de Saint Fagunel", ordenándosele al mayordomo del monasterio de Sahagún liquide 25 maravedies a quien gane la mencionada carrera. Más común que el premio en efectivo, era en especie (armas, piezas de telas ricas o alhajas) por lo que también se conocían las carreras como "Correr la Joya". Las carreras o cosos se hacían siempre en una calle (las cuales eran de tierra) y todavía en la actualidad hay poblaciones en España, entre ellas la de Zaragoza, cuya calle principal se llama Coso.

Ahora bien por lo que se refiere a los accidentes, éstos eran muy frecuentes entre el público, por lo que en el siglo XVII se adoptó la costumbre de poner a los caballos que corrían un pretal con cascabeles, anunciando así su proximidad, por tal motivo a las carreras se les designó como "cascabeleadas".

En México llegó a ser uno de los principales atractivos de las fiestas con las que se celebraba, como se hacía en España, el "Día de los Santos Patrones" de cada lugar, y en muchos, el día del Santo Señor Santiago, aguerrido patrono de los Caballeros Españoles. El grito de partida era: "¡Santiago!", y a quienes despachaban a los corredores se les conoció como "santiagueros".³

El oidor de Zorita quedó asombrado de la calidad de los caballos que se criaban en México y relata cómo en el siglo XVI se hacían carreras en la Plaza Mayor de México.

Todo lo anteriormente expuesto sirvió para que en México se concientizara la importancia de la cría de caballos, protegiéndose ésta desde principios del siglo XVI, inclusive en 1526 ya existía una ley en la que se prohibía mantener una mula, la cual debía ser suplida por caballos.

³ Idem., p. 19.

Posteriormente se permitió tener mulas pero debía poseerse por lo menos un caballo.

A mediados del siglo XVI, Fray Sebastián de Aparicio y Fray Pedro Barrientos, este último franciscano, fueron profesores de equitación de los indios naturales de la Nueva España, tal fue su dedicación que Fray Pedro Barrientos escribió un libro en náhuatl sobre la manera de domar y montar los caballos.

Por lo que se refiere a la organización de las carreras parejeras, carriles y peleas de gallos, antiguamente se designaba a una comitiva que por lo general encabezaba alguna de las personalidades más distinguidas del lugar, desplazándose a un poblado cercano a fin de invitar a la concertación de la carrera y peleas de gallos. Es en este momento cuando surgen los "partidos".⁴

En la actualidad los puntos que tienen mayor relevancia son:

- Distancia
- Peso que deben llevar
- Monto del compromiso "por dentro"

La palabra de honor sigue teniendo validez. Sin embargo en el norte de la República Mexicana se utilizan partideros automáticos, se emplea la cámara como apoyo a los jueces de llegada.

En México las carreras parejeras son la máxima prueba en la crianza de un caballo.

⁴ Idem., p. 16.

3.3 Hipódromo.

Visualizando el Gobierno de México la afición del público por las carreras, el 28 de abril de 1882 se inauguró el **Primer Hipódromo Mexicano**⁵ ubicado al norte de la Ciudad, entre las garitas de Peralvillo y Vallejo en terrenos de lo que hoy es la colonia Ex hipódromo de Peralvillo. Fundado por la Sociedad Mexicana de Carreras o Jockey Club Mexicano en 1881, contando entre sus directivos distinguidos a los señores: General Pedro Rincón Gallardo, General Manuel González, General Pedro A. Galván, José Ives Limantour y Manuel Rubio.

Con el objeto de constituir los premios, el Gobierno General contribuyó de la siguiente manera: Ministerio de Fomento \$ 5,000.00, Ministerio de Guerra \$ 2,500.00, Ayuntamiento \$ 1,600.00.

Las temporadas se dividen en: 1era. (Temporada) abril o mayo, 2nda. (Temporada) septiembre; el presupuesto fue de: \$30,000.00, y el terreno tenía una superficie: 600,000 m², contando con las siguientes instalaciones: dos pistas: una recta de 700 m y una circular rodeada por óvalos de 1,500 metros. El plano y el proyecto estuvieron a cargo del Señor Foot y los ingenieros de obra Ventura Alcerreca y Dr. David Devergues dirigieron su ejecución.

Hipódromo de la Condesa.

Fue inaugurado en octubre de 1910 y operado por Jockey Club Mexicano ese año y los dos siguientes, se encontraba ubicado en la Colonia Hipódromo Condesa, entre Tamaulipas e Insurgentes. La calle de Amsterdam fue trasada respetando el perímetro de la pista.

⁵ Revista Purasangre, México, No. 3, Año I, diciembre 1967, p. 12.

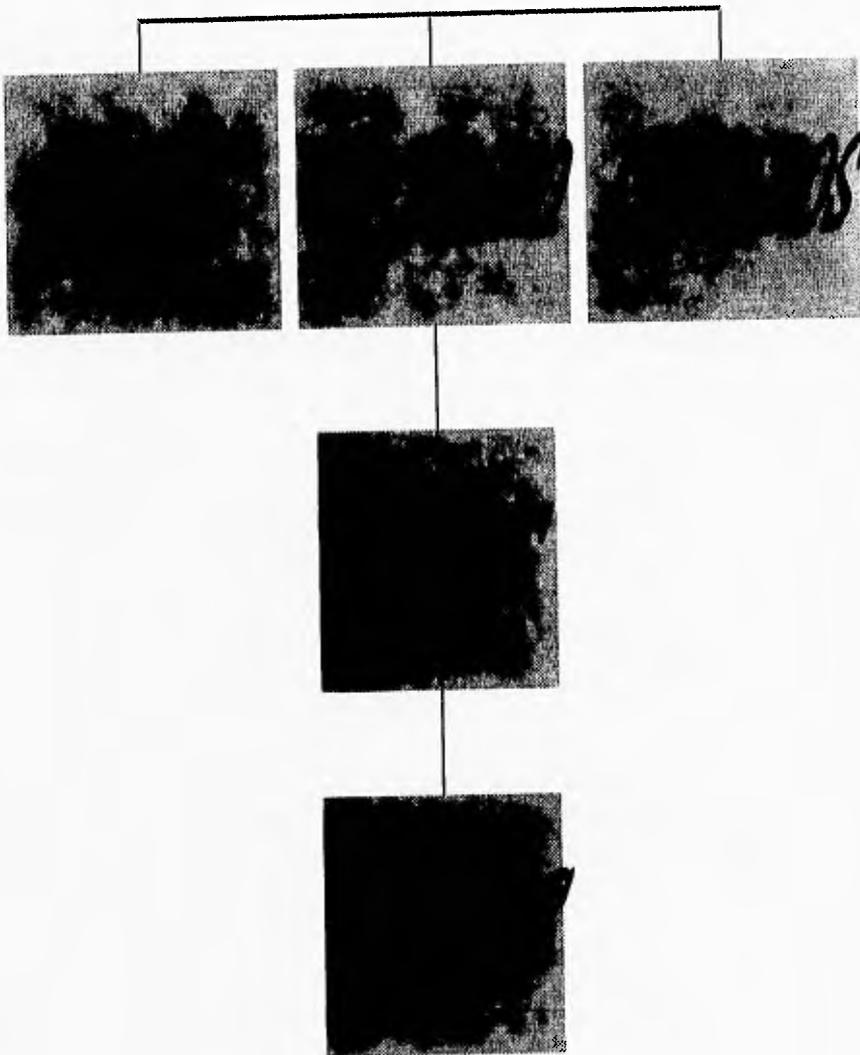
En 1916 surgió el "Taj-Mahal de la Hípica", en Ciudad Juárez, sobrenombre otorgado debido al lujo de sus instalaciones orientales. Construido por el norteamericano James Cofforth.

El 28 de diciembre de 1929 se inauguró el famoso Jockey Club de Agua Caliente, por lo que se refiere a su reglamentación, antiguamente el Hipódromo se regía por el Reglamento de Carreras del Estado de Nueva York, pero por decreto presidencial el 6 de octubre de 1943 se creó la Comisión Nacional de Carreras, integradas por siete miembros, la cual se avocó a la elaboración del nuevo Reglamento que regiría sobre esta actividad.

El Reglamento Nacional de Carreras apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1944, teniendo vigencia en el Distrito Federal, Tijuana y Ciudad Juárez.

La captación de apuestas a través de los casinos incentivaría la crianza de caballos que en México se han distinguido los ejemplares por su calidad y el bajo precio por el que son adquiridos; propiciando fuentes de empleo para los criadores, veterinarios, jinetes, etc.. (*Diagrama 1*)

Diagrama 1



3.4 Programa de las relaciones internacionales de la Asociación Nacional de Comisionados Estatales de Carreras (NASRC).

En 1934 se funda la Asociación Nacional de Comisiones Estatales de Carreras...(NASRC, siglas en inglés), ya para 1947 había ganado y conservado gran cantidad de miembros nacionales y extranjeros, celebrándose convenciones anuales, desde su fundación en la que se invitó a: Australia, Asia, Europa, Centro y Sudamérica, tal fue el éxito que los países que no pudieron asistir solicitaron minutas de las mismas.

Actualmente se cuenta con todo un programa que se desarrolla en el transcurso del año. Cada presidente nombra su propio comité de Relaciones Internacionales, sin embargo cada uno de los comisionados miembros de la NASRC, es considerado como un Embajador de Buena Voluntad para las carreras de caballos cuando viajan al extranjero.

México fue el primer país que reconoció la altruista labor de la NASRC en pro del deporte, dedicándole una carrera. Así cada año, desde 1947, se corre en el Hipódromo de las Américas el Handicap Buen Vecino, en honor de la Asociación de Comisionados.

En 1946 la Junta de Carreras de Puerto Rico creó una Comisión de Clásicos de Hipismo Puertorriqueño, Clásico Internacional del Caribe. Se efectuó la edición inaugural en el Hipódromo El Comandante de San Juan, el 26 de junio de 1966, contando con la participación de: Colombia, Panamá, República Dominicana y Venezuela, la segunda se corrió en el Hipódromo La Rinconada en Caracas, Venezuela, la Tercera en el Comandante de San Juan, la Cuarta en el Hipódromo de las Américas de la Ciudad de México.

1. Esta prueba tiene como finalidad estimular la crianza del puro sangre, por lo que participan los mejores dos o tres añosos.⁶

⁶ Revista Purasangre, México, No. 6, Año I, marzo de 1968, p. 19.

4 Los casinos.

4.1 Definición del casino.

El casino es una casa de juego en la que la recreación se basa en diferentes combinaciones de cálculo o en la casualidad, con el propósito de ganar dinero. Esta ganancia se divide entre los empresarios, programas del gobierno, y los jugadores ganadores; también se ofrecen atractivos de esparcimiento de tipo artístico y deportivo.¹

4.2 Historia de los casinos en diferentes partes del mundo.

4.2.1 Bloque del este.

En 1922 el juego se introdujo en el este y el centro de Europa. En 1928 se permitió a un grupo americano la operación de un casino en la Isla Margarita en Budapest y en 1933 el Gobierno Nacional de Budapest autorizó los casinos. Con el suceso de la Segunda Guerra Mundial se interrumpió su funcionamiento y en 1950 con la ocupación del oeste de Austria por las fuerzas americanas se autorizó la reapertura de los casinos; y en 1955 en el momento en el que el país llegó a ser neutral proliferaron los casinos en toda la nación, lo cual dió oportunidad para que los húngaros constataran que estas empresas libremente controladas lograban la aceptación, sin embargo el aspecto político fue

¹ García-Pelayo y Gross Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, México, Ediciones Larousse, 1994, p. 208.

cautelosamente considerado por los dirigentes comunistas teniendo presente la trayectoria histórica y cultural de Hungría.

En poco tiempo se apreció a la industria turística como un gran impulso económico, en Budapest con un incipiente sector manufacturero. Las repercusiones económicas también se reflejaron en el desarrollo de su infraestructura ya que elevaron sus hoteles de categoría, suscribió el gobierno de Hungría convenios con capitales occidentales, se restauraron otros hoteles y se establecieron cadenas hoteleras como Hyatt, Novotel y Penta.

Una de las reglamentaciones para el establecimiento de las empresas extranjeras fue que el 51% de la tenencia de las acciones la mantendrían los empresarios húngaros; así es como el 10 de abril de 1981 se inicia el juego, lo que causó asombro por tratarse de un estado bajo régimen comunista, pero como dijo el señor Joseph Smoggi, director de un casino, durante una entrevista con William N. Thompson, colaborador de *Gaming & Wagering Business* "Nada tiene que ver con la ideología, tiene relación con el dinero. Ningún casino se ha fundado sobre bases ideológicas".²

"Para ser preciso la Corporación del Casino fue diseñada para atraer divisas duras, dinero occidental. Los operadores no estuvieron interesados en recircular florines húngaros. De acuerdo común prohibieron a todos los húngaros y residentes de otras naciones del Bloque del Este, participar en las actividades del juego".³

El casino capta un promedio de 22 divisas occidentales y puede decirse que en la actualidad han proliferado los casinos y que debido a la súbita transformación económica, existe una reglamentación muy precaria por lo que el tablero está en proceso continuo para la normatividad y regulación de los mismos. Sin embargo el gobierno está en un proceso continuo de elaboración de reglamentos que puedan aplicarse en su

² Revista *Gaming & Wagering Business*, New York, January 15, 1989, Vol. 10, No. 1, p. 10.

³ *Idem*, p. 31.

momento, para normar el criterio de inversión y la aprobación de licencias.

4.2.2 C a n a d á .

En Canadá los casinos tiene como finalidad la obtención de fondos para tareas de beneficencia, los dueños y las operaciones que se realizan son locales y sus "Beneficencias" están integradas por grupos de comunidades no lucrativas, la mayoría de los casinos han surgido sin una legislación provincial; los jugadores son en su mayoría originarios del lugar en donde se establece el casino.

En Canadá, el Código Penal Nacional estipula que "Todos los juegos son ilegales", no obstante en 1969, los legisladores accedieron a permitir las loterías en el sur de la frontera, originando el precedente para que esta prohibición fuera transformándose, en aceptación local y posteriormente nacional; fueron las provincias del Oeste las que idearon manejar "Noches de Casino",⁴ con licencias y ubicaciones temporales (3 ó 4 días), aplicando la mayor parte de las ganancias a obras de beneficencia.

Posteriormente se aprobó el establecimiento de casino, los cuales operan hasta la fecha en Alberta, Manitoba, Great Vancouver.

⁴ Revista Gaming & Wagering Business. New York, october 15, 1988, Vol. 9, No. 10, págs. 1, 70.

4.2.3 Francia .

En 1907 se autoriza el establecimiento de casinos con bastantes restricciones, por ejemplo: unicamente permitía el establecimiento de casino SPA Termales, en climas saludables o en playas de pueblos, no se autorizaba su apertura en las grandes ciudades. En los años treinta el gobierno permitió la Ruleta Francesa y el Black Jack, debido a que no se permitió la introducción de la ruleta americana y las máquinas tragamonedas, tres de los cuatro grandes casinos establecidos en las cercanías de la frontera española, tuvieron que cerrar, subsistiendo únicamente el de Biarritz, Por lo que se refiere al clima el sur de España siempre ha sido el principal competidor de Francia, ya que los visitantes de Medio Oriente se inclinan por los climas cálidos.

Por lo que se refiere a los impuestos originalmente se impuso un 60% del grueso de las ganancias y el jugador debía pagar alrededor de \$ 9.00 dólares para ingresar al salón principal de juego, mientras que en otros casinos la cuota era de \$ 3.00 dólares, sin embargo con el Primer Ministro Jacques Chirac se lleva a cabo una lucha por la privatización y revitalización de las empresas libres, así el 5 de mayo de 1987 se emitió una nueva ley que contempla entre otros puntos los siguientes.

- La edad mínima para jugar será de 18 años.
- Los impuestos se redujeron y la deducción de gastos se incrementó.
- Se permitió la ruleta americana.
- Ya no se pagaría derecho de admisión.
- Se autorizaron las máquinas tragamonedas.

Con éstos y otros cambios los inversionistas internacionales se dejaron ir a Francia.⁵

4.3 Casinos ilegales.

Son espacios donde se establecen áreas de juegos con apuestas que no cuentan con licencia y que operan fuera de la ley, lo que frecuentemente genera violencia.

El estatuto de Arizona considera como delito grave a la persona que recibe un beneficio en la "Promoción del Juego"⁶ definido o conocido como un corredor o supervisor del juego. Como a los dueños de los bares les esta prohibido obtener ganancias por el juego, muchos de los dueños reciben dinero ilícitamente de parte de los operadores, por la "exclusividad" de manejar un juego, pero estas ganancias son prácticamente imposibles de probar debido a la falta de reglamentación y control, inclusive ni el Tesorero del Estado se encuentra involucrado ya que tampoco hay recaudación de impuestos.

En Holanda el Parlamento Holandés consideró que las personas que desearan jugar legalmente estarían exportando bienestar nacional ya que se desplazarían a: Alemania, Bélgica, Francia e Inglaterra.

Lo anterior fue más palpable cuando en 1960 Inglaterra legalizó los casinos y presenció un rápido crecimiento de los mismo y en los setentas en Alemania se expandieron los casinos en once estados.

No obstante la favorable derrama económica apreciada por las autoridades y gobernantes de Holanda, el proceso de legalización se llevó de 1973 a 1975 ya que la mayoría de grupos protestantes y miembros socialistas de la oposición rechazaban la legalización de los

⁵ Revista, Gaming & Wagering Business, New York, november 15, 1988, Vol. 9, No. 11, págs. 1, 24-27.

⁶ Revista, Gaming & Wagering Business, New York, july 15, 1988, Vol. 9, No. 7, p. 1.

casinos a direrencia del apoyo brindado por grupos católicos y miembros no religiosos del centro de coalición.

Finalmente en 1976 se logró con el márgen de un solo voto a favor la autorización para legalizar el establecimiento de casinos, anunciando varias medidas como: la recaudación fiscal a través del pago de impuestos provenientes del juego, éstos estarían determinados por la Oficina de Turismo, además se adcionaron a la ley las reglas en que se confería a los Ministros de Justicia y de Asuntos Económicos, jurisdicción para la supervisión de los casinos; estos dos representantes oficiales son asesorados por doce miembros del consejo, el cual está su vez integrado por seis servidores públicos y seis civiles.

Los doce miembros son nombrados por los dos ministros. Los ministros también designan a: un secretario ejecutivo para el consejo y una de las funciones del consejo será la asesoría en lo referente a la reglamentación de los casinos.

Los ministros previamente asesorados por el consejo garantizan licencias para operar casinos en las ciudades.

Entre los controles contables destaca la presentación trimestral al Gobierno del Balance de Ganancias Netas de la Compañía y el Consejo tiene que aprobar el Presupuesto de Operación de la Empresa.

4.4 Establecimiento de casinos de juego en México.

Los casinos de juego en México datan de la época del Porfiriato, ya que el propio General Porfirio Díaz inauguró el Casino Chihuahua, ubicado en la esquina de Victoria y Quinta, en el Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.; la primera licencia de juego se otorga el 15 de julio de 1915 al Señor Antonio Elusua para establecer y operar el Casino Monte Carlo en Tijuana B. C.. El 1º de diciembre de 1934 el General Lázaro Cárdenas prohibió el juego en México y el 31 de diciembre de 1947, entró en vigor la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual hasta la fecha no ha sido revisada ni modificada.

Por tal motivo valdría la pena ponderar lo siguiente:

LOS QUE SE OPONEN A SU APERTURA SUELEN MANIFESTAR SU INQUIETUD POR CONSIDERAR QUE EL COSTO SOCIAL SERIA:

- Incursión de la mafia
- Incremento de la drogadicción
- Incremento de la prostitución
- Incremento de la violencia
- Apropiación de nuestro territorio por parte de los inversionistas extranjeros.

La falta de información ha contribuido a deformar la realidad de la operatividad de los casinos, a continuación se apreciarán algunas de las acciones de control:

COSTO SOCIAL

DESVENTAJAS

ACCIONES DE CONTROL

INCURSION DE LA MAFIA

-Rigurosa reglamentación por parte del Estado para el establecimiento de los casinos.

-Suscripción y reforzamiento de convenio con organismos internacionales especializados en la detección y control de la mafia. *(Diagrama 1)*

INCREMENTO DE LA DROGADICCION

-Apoyo a las obras de infraestructura en las zonas productoras de droga

-Fuerte respaldo a los programas de desarrollo agro-industrial en zonas productoras de droga. *(Diagrama 2)*

-Fomentar la eficiencia de la inversión social destinada a la disminución de la pobreza.

-Estimular la inversión que incremente el empleo productivo y el compromiso de impulsar la integración social de los sectores más vulnerables. *(Diagrama 3)*

-Dotar a las comunidades de recursos tecnológicos y educación para lograr una mayor participación popular.

-Controlar la importación y exportación de aquellas sustancias químicas esenciales. *(Diagrama 4)*

**INCREMENTO DE LA
PROSTITUCION**

-Fuerte campaña publicitaria sobre los perjuicios que causa a la salud pública la práctica de la prostitución.

-Centros de readaptación para las personas que ejercen la prostitución.

-Creación de zonas restringidas para concentrar a quienes continuen ejerciendo la prostitución.
(Diagrama 5)

**INCREMENTO DE LA
VIOLENCIA**

-Reforzamiento de los cuerpos de seguridad pública y vigilancia, absorbiendo los costos los mismos casinos.

-Capacitación de los cuerpos de seguridad y vigilancia.
(Diagrama 6)

**APROPIACION DEL
TERRITORIO, EMPRESAS E
INDUSTRIA NACIONAL POR
PARTE DE INVERSIONISTAS
EXTRANJEROS**

-Regulación de la inversión extranjera.

-Prioridad a los capitales e inversionistas nacionales.
(Diagrama 7)

A continuación analizaremos algunas de las ventajas de los casinos a través de los siguientes diagramas

Diagrama 1

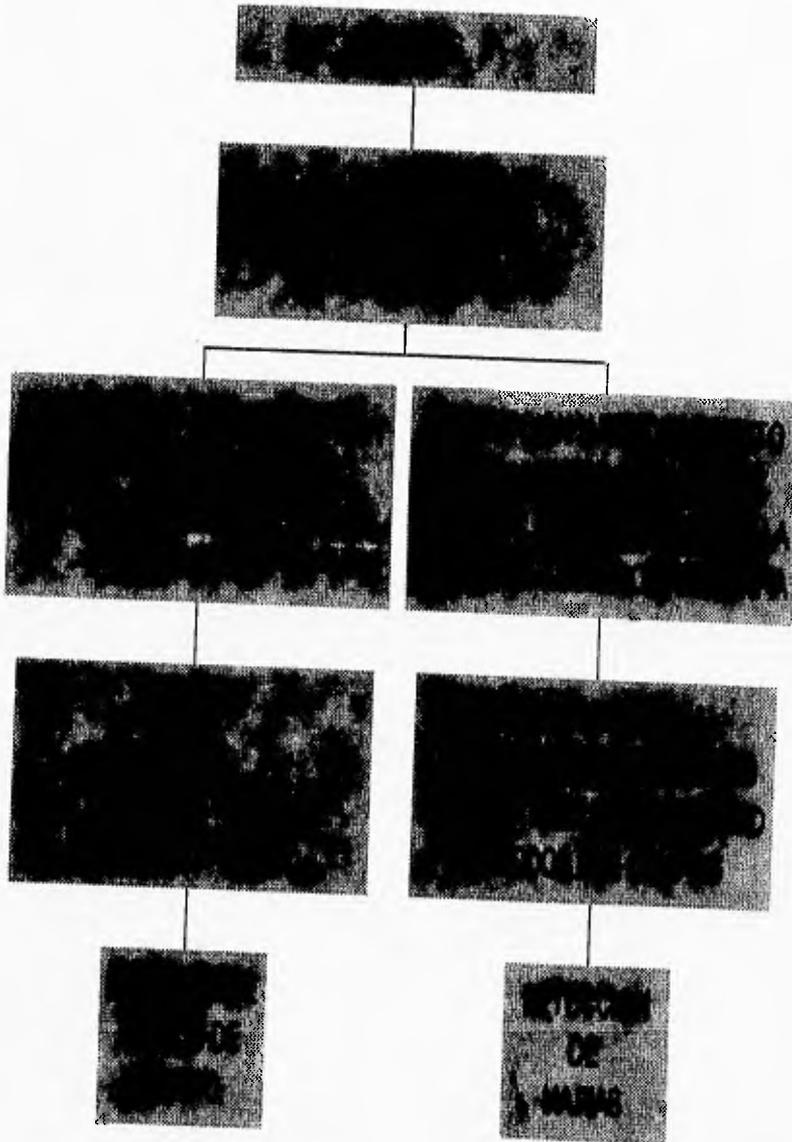


Diagrama 2

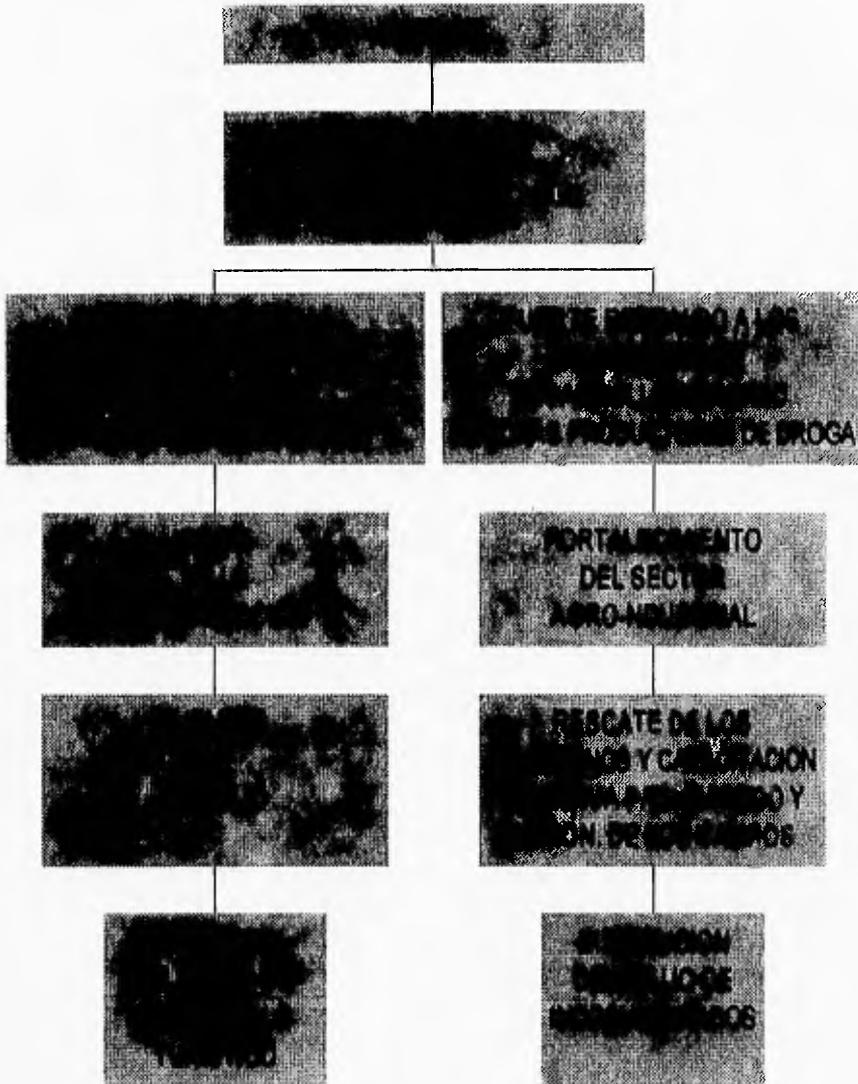


Diagrama 3

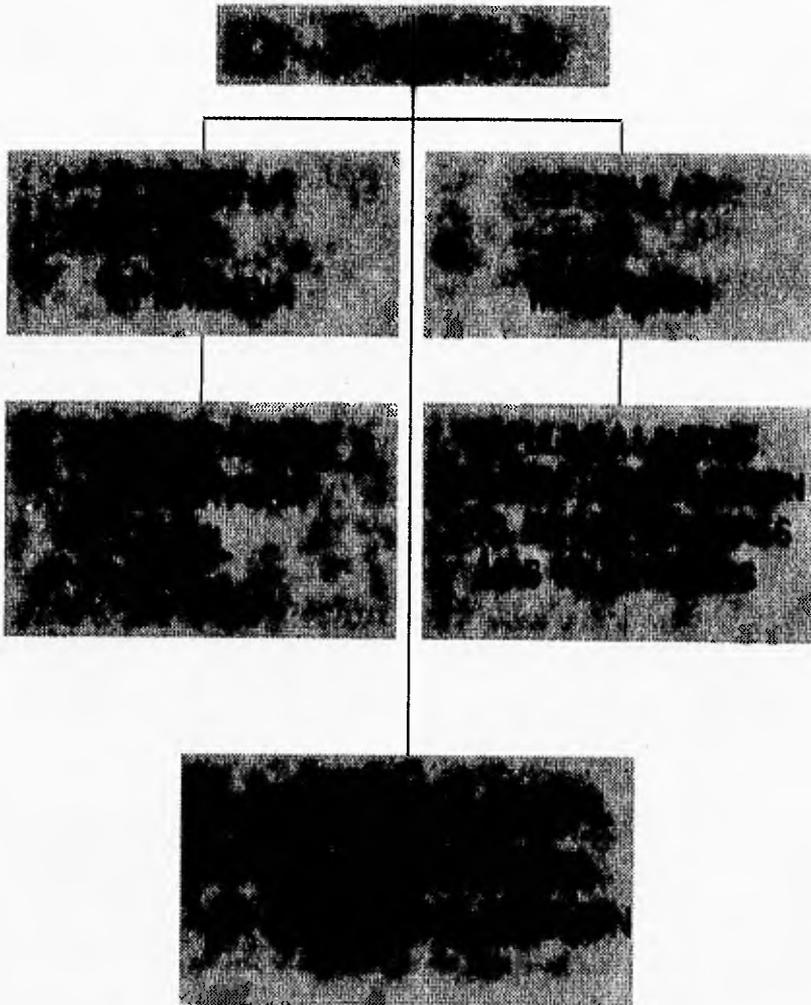


Diagrama 4

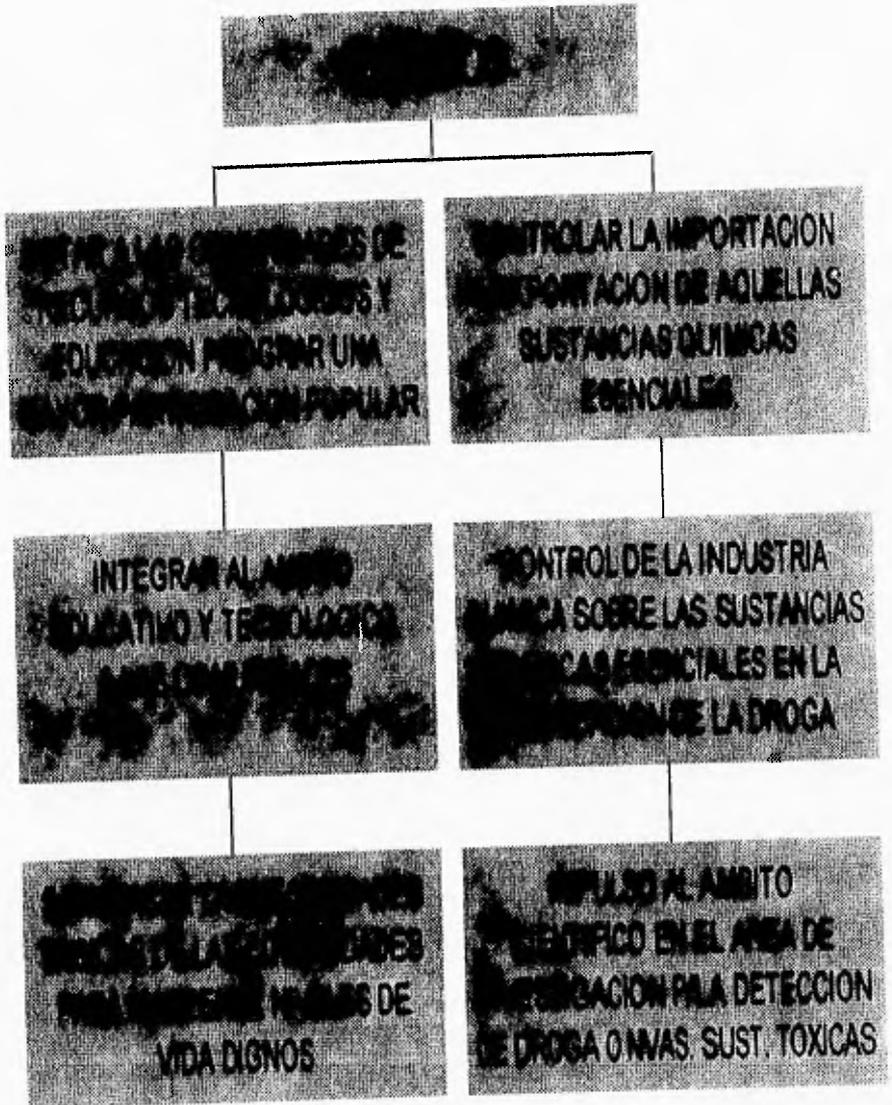


Diagrama 5

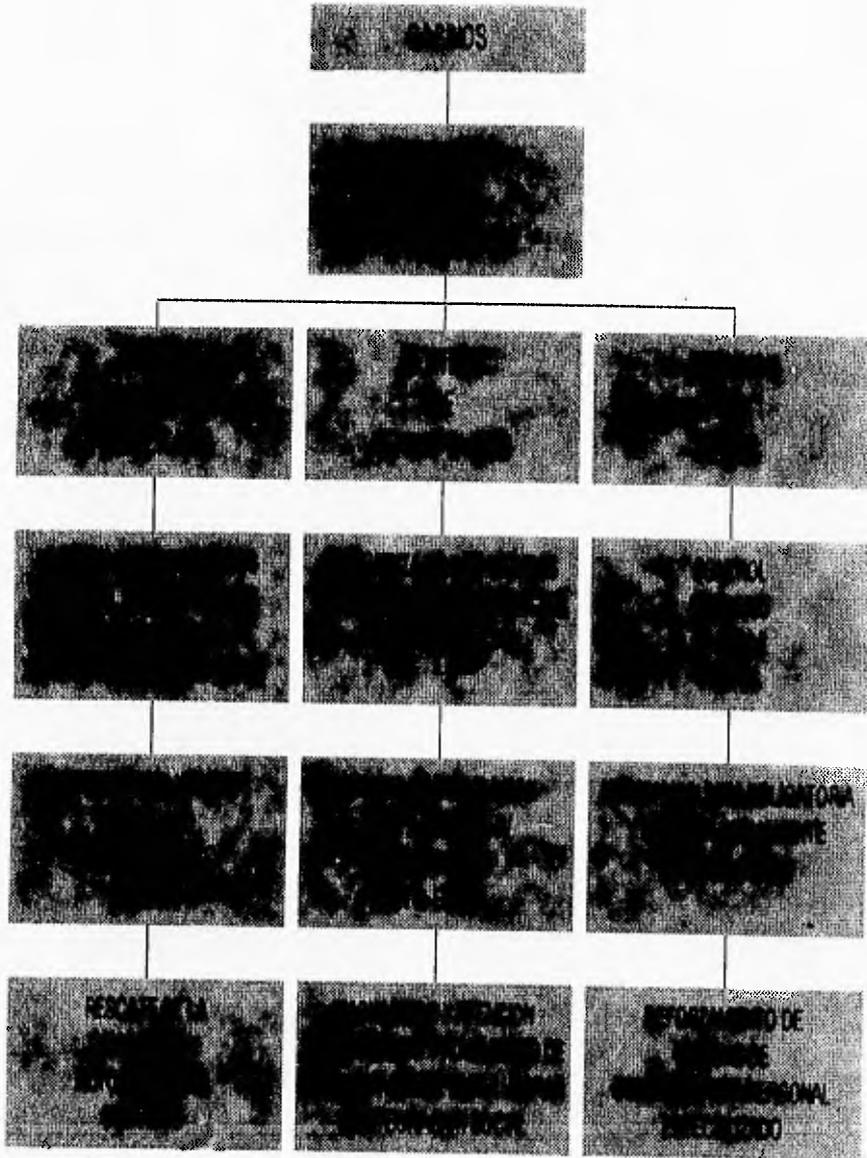


Diagrama 6

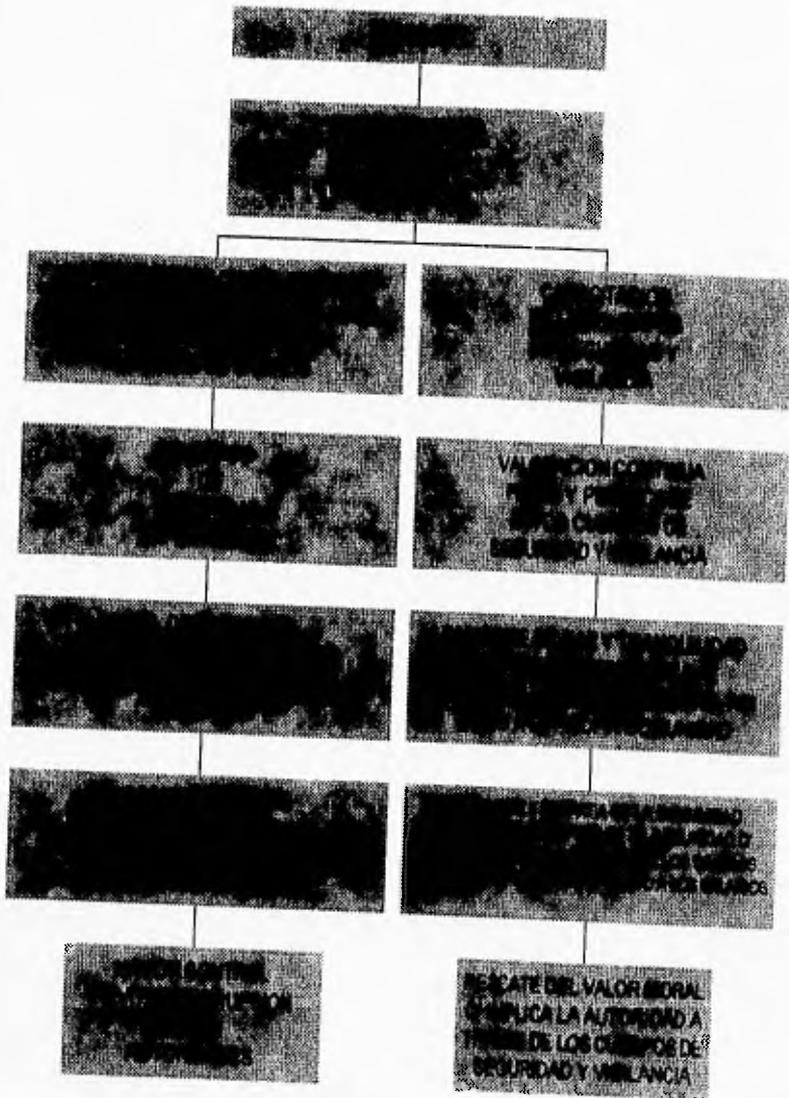
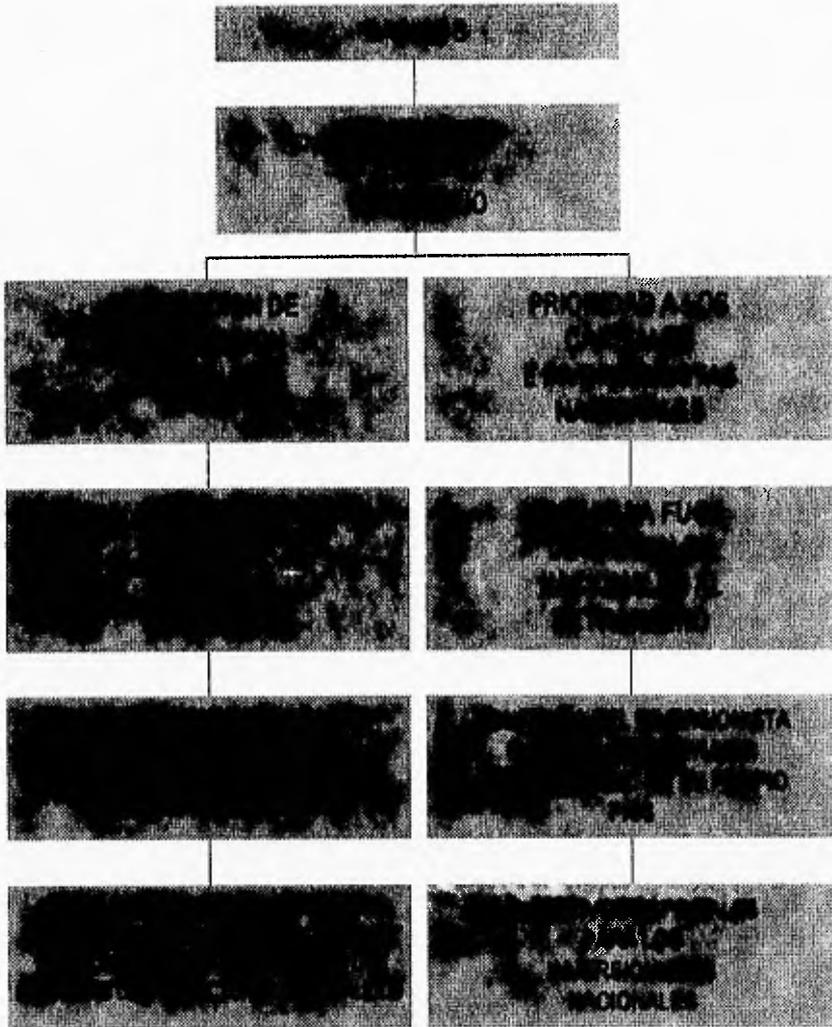


Diagrama 7



4.4.1 Logística para las acciones de control.

OBJETIVO

LOGISTICA

***RIGUROSA REGLAMENTACION
POR PARTE DEL ESTADO PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE
CASINOS**

-Establecer normas en
conjunción con la Secretaria
de Gobernación, Secretaria de
Hacienda y Crédito Público,
Secretaria de la Defensa
Nacional, Secretaria de
Relaciones Exteriores,
Secretaria de Salud, Secretaria
de Turismo y la Suprema Corte
de Justicia, para el
establecimiento de Casinos de
Juego.

***SUSCRIPCION Y REFORZAMIENTO
DE CONVENIOS CON ORGANISMOS
INTERNACIONALES
ESPECIALIZADOS EN LA
DETECCION Y CONTROL DE
LA MAFIA.**

-México con sus instituciones
especializadas en conjunción
con la D.E.A. C.I.A.,
INTERPOL etc., mantendrían
un intercambio permanente
de información sobre la mafia
creando una red de
prevención y control de sus
movimientos que impedirán la
incursión en el territorio
nacional.

OBJETIVO

***APOYO A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS ZONAS PRODUCTORAS DE DROGA.**

***FOMENTAR LA EFICIENCIA DE LA INVERSION SOCIAL DESTINADA A LA DISMINUCION DE LA POBREZA.**

***ESTIMULAR LA INVERSION QUE INCREMENTE EL EMPLEO PRODUCTIVO Y EL COMPROMISO DE IMPULSAR LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS SECTORES**

LOGISTICA

-Creación de fuentes de empleo locales para desarrollar proyectos de infraestructura en "zonas de alto riesgo", por ser susceptible el terreno para la producción de droga, beneficiando a la comunidad del lugar brindándole los servicios públicos.

-Una manera idónea es que gran parte de la derrama económica de los casinos, se canalice a obras de asistencia pública.

-La industria del juego resulta atractiva para los inversionistas lo que aliviaría la demanda de fuentes de empleo, coadyuvando al logro de la integración social de los sectores más vulnerables.

OBJETIVO**LOGISTICA**

***DOTAR A LAS COMUNIDADES DE RECURSOS TECNOLOGICOS Y EDUCACION PARA LOGRAR UNA MAYOR PARTICIPACION POPULAR**

-Al establecer un casino en uno de los estados de la República Mexicana, los recursos tecnológicos y los de ese estado conformarán parte de los compromisos y responsabilidad del propio casino.

***CONTROLAR LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE AQUELLAS SUSTANCIAS QUIMICAS ESENCIALES.**

-A través de los organismos competentes a nivel nacional e internacional se mantendrá un intercambio permanente y continuo de información que permita dar seguimiento a estas sustancias químicas esenciales para detectar cualquier anomalía.

***FUERTE CAMPAÑA PUBLICITARIA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSA A LA SALUD PUBLICA LA PRACTICA DE LA PROSTITUCION.**

-Mensajes en los medios masivos de comunicación y en medios propagandísticos sobre autoestima y consecuencias físicas y psíquicas de su práctica.

OBJETIVO

LOGISTICA

*CENTROS DE READAPTACION PARA PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION.

-Establecimiento de clínicas atendidas por especialistas en rehabilitación social.

*CREACION DE ZONAS RESTRINGIDAS PARA CONCENTRAR A QUIENES CONTINUAN EJERCIENDO LA PROSTITUCION.

-Estas zonas estarán estrechamente vigiladas y controladas para evitar la propagación de enfermedades.

*REFORZAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ABSORBIENDO LOS COSTOS LOS MISMOS CASINOS.

-Se remunerará económicamente al personal de seguridad a fin de que se mantega un ambiente de tranquilidad.

*CAPACITACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

-Con un plan de capacitación continúa los cuerpos de seguridad y vigilancia velarán por mantener la paz.

*REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.

-Jurídicamente y conforme al Derecho Internacional Privado, establecer normatividad que salvaguarde los intereses de la nación.

OBJETIVO

LOGISTICA

***PRIORIDAD A LOS CAPITALS E
INVERSIONISTAS NACIONALES.**

-Informar públicamente sobre los aspectos que reglamentan esta salvaguarda de intereses de la nación.

-Promover la inversión en México a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

4.4.2 Demandas ciudadanas que se satisfacen con el establecimiento de casinos.

FUENTES DE EMPLEO: Se requiere 1'000,000 de fuentes de empleos anualmente, con los casinos se crearían algunas de esas plazas.

EMPRESAS NO CONTAMINANTES: La industria del juego pertenece al sector no contaminante, al turístico.

INVERSION EXTRANJERA: La industria del juego es altamente confiable.

INVERSION NACIONAL: Visualiza la industria del juego desde hace años como una inversión muy atractiva.

SEGURIDAD: Se refuerza con los casinos y su costo es absorbido por los mismos.

CAPACITACION: Implica la introducción de nuevas especialidades tanto a nivel técnico como superior, sufragando los casinos el gasto.

EDUCACION: Establecimiento de escuelas desde los niveles básicos hasta superior en los lugares en donde se establezcan los casinos, como parte de las aportaciones de los casinos.

SERVICIOS MEDICOS: Establecimiento de clínicas y hospitales para la comunidad del área en la que se establezcan los casinos.

SERVICIOS PUBLICOS: Creación o ampliación de los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico y de las comunicaciones en general.

Todo lo anterior beneficia a la comunidad y la sensibiliza para aceptar el establecimiento de casinos como un generador de divisas y, de beneficios a la comunidad desechando la perniciosa imagen de antros de vicio y corrupción.

4.5 Casinos en el Mundo.

Podría presumirse que las casas de juego con apuesta han existido desde hace varios siglos, ya que como anteriormente se citó el juego es una necesidad psíquica en el ser humano; con el correr de los años se ha transformado en lo que es hoy en día, una verdadera industria, que podría beneficiar a muchos sectores de la humanidad, sin importar su credo político o religioso, prueba de ello es que los casinos existen en los cinco continentes como podrá apreciarse a continuación:

AFRICA

Benin *
Bophuthatswana &
Botswana *
Camoros *
Costa de Marfil *
República de Africa Central *
Askei *
Egipto *
Gabon *
Gambia *
Ghana *
Kenya *
Lesoto *
Liberia *
Madagascar *
Marruecos *
Nigeria *
Senegal *
Sierra Leona *
Swazaland *
Togo *
Transkei *
Venda *
Zaire *
Zambia *
Zimbaue *

* LEGALES Y AUTORIZADOS
& NUEVAS OPERACIONES ADICIONALES

ASIA, AUSTRALIA Y MEDIO ORIENTE

Australia &
Corea del Sur *
China &
Libano *
Macau *
Malasia *
Mauritania *
Nepal *
Nueva Caledonia *
Nueva Zelanda @
Philipinas *
Siria *

-
- * LEGALES Y AUTORIZADOS
@ AUTORIZADOS PERO TODAVIA NO EN OPERACION
& NUEVAS OPERACIONES ADICIONALES

EUROPA

Alemania *
Austria *
Belgica *
Bulgaria *
Estados Independientes de la Comunidad Europea &
Chipre *
Checoslovaquia *
Dinamarca *
España *
Finlandia *
Francia *
Gibraltar *
Gran Bretaña *
Grecia *
Hungria &
Italia *
Luxemburgo *
Madeira *
Malta *
Monaco *
Netherlands *
Polonia *
Portugal *
Rumania &
Switzerland *
Turquia &
Yugoslavia *

* LEGALES Y AUTORIZADOS
& NUEVAS OPERACIONES ADICIONALES

NORTEAMERICA, CENTROAMERICA Y EL CARIBE

Antigua *
Araba &
Bahamas *
Bonaire &
Canadá &
Costa Rica *
Curazao *
Estados Unidos *
Guadalupe *
Haití *
Honduras *
Jamaica #
Martinica *
Panamá *
Puerto Rico &
República Dominicana &
St. Kitts *
Sta. Lucía *
San Martín *
San Vicente *

* LEGALES Y AUTORIZADOS
TRAGAMONEDAS
& NUEVAS OPERACIONES ADICIONALES

SUDAMERICA

Argentina *
Chile *
Colombia *
Ecuador *
Paraguay *
Perú &
Surinam *
Uruguay *
Venezuela &

* LEGALES Y AUTORIZADOS
& NUEVAS OPERACIONES ADICIONALES

Lo que nos da un total de 93 países con casinos legales, operados en base a la ideología política y social de cada lugar, país o nación.

4.6 Casinos en altamar.

La alternativa de privatizar playas y puertos podría enriquecerse con los Casinos en Altamar sin necesidad de pensar en trayectos largos, basta un día para promover el juego, lo anterior puede constatarse en Florida, E.U.A., en donde hay docenas de casinos flotantes para ofrecer mucha diversión en casinos de un sólo día, en donde se invita a jugar en aguas internacionales no reglamentadas.

La afluencia de visitantes nacionales y extranjeros que visitaron México fue 83.1 millones de personas generando una derrama de US\$ 6,318 millones; de estos turistas alrededor de 2 millones de personas tocaron puerto en nuestro país, si de estos 2 millones de personas tomamos un 5% como una muestra de visitante en búsqueda de probar suerte en el juego y de buen nivel socioeconómico y prorreatando sus apuestas a \$200 dólares cada uno, la derrama económica de esta pequeña muestra (cien mil personas) arrojarían una derrama de \$ 20 millones de dólares, cifras tres veces mayor a la derrama de U\$ 6,318 millones emanados de 83.1 millones de visitantes y si se de esta última cifra de visitantes conservadoramente tomamos casi un cinco por ciento (4 millones) a \$ 200 equivaldría a U\$ 800 millones y esto se circunscribiría prácticamente a una minoría y que juega en forma moderada en un crucero o en un día.

Ahora bien si tomamos en cuenta que la participación en el gasto total en destinos como Bahías de Huatulco, Oax.; Cancún, Q. Roo, Ixtapa, Zihuatanejo, Gro.; Loreto, B.C. S.; Cozumel, Q. Roo; La Paz, B.C. S.; y Mazatlán, Sin.; es absorbido por los visitantes extranjeros, el iniciar en estas playas los crucero garantiza la captación de divisas extranjeras en su mayoría; además que la afluencia visitantes internacionales se incrementaría por el nuevo atractivo.

Además los puertos se transformarían en tianguis o mercados artesanales ofreciendo ocupación a los pobladores y compra-venta directa a los visitantes, salvando los canales de distribución que encarecen el producto.

La gastronomía sería otro sector en el que la población puede encontrar una atractiva fuente de empleo y que significaría a su vez la reactivación del campo, de la ganadería y la pesca.

También las repercusiones ecológicas serían muy positivas ya que en cada playa habría de establecerse un santuario marino para la preservación de las especies en la cual México posee una riqueza incalculable por su diversidad, sumándose a los atractivos naturales y ofreciendo más fuentes de trabajo, además de preservar el equilibrio ecológico.

5 Análisis legislativo en materia de juegos y sorteos.

5.1 Análisis legislativo en materia de juegos y sorteos.

Uno de los primeros antecedentes legales sobre la prohibición del juego en México es la Ley Federal de Juegos y Sorteos que entró en vigor el 31 de diciembre de 1947 la cual no ha sufrido modificaciones hasta la fecha es decir que han transcurrido casi 48 años y con el objeto de apreciar su obsolescencia se citará a continuación textualmente y se analizarán sus artículos.

"ART. 1º.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas."

Sin embargo los hipódromos, galgodromos, Jai Alai, Autódromos, Arenas de Box, Palenques, etc. continúan normalmente sus operaciones.

"ART. 2º.- Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche y de billar; el de de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y, en general, toda clase de deporte;

II.- Los sorteos

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley."

La ruleta esta plenamente justificada, ya que entra en la categoria de pelota en todas sus formas y denominaciones.

"ART. 3º.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, cuando en ellos medien apuestas de cualquiera clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley."

"ART. 4º.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas. Ni sorteos de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse."

La bolita, el Jai Alai, gallos, etc., están cumpliendo totalmente con este artículo.

"ART. 5º.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Previsión Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen."

A excepción de la Lotería Nacional y de los Pronósticos para la Asistencia Pública se desconoce o al menos no hay acceso a esta información en el Hipódromo, Jai Alai, galgódromo, gallos, etc.

"ART. 6º.- Lo dispuesto en el artículo 5º. se aplicará también en relación, con los permisos que se concedan para efectuar sorteos, con excepción de los siguientes:

I.- Los que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia, para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general;"

¿Qué seguimiento se da a estos casos?, ¿Cómo se cercioran que lo recaudado se destine cien por ciento para los fines propuestos en la solicitud presentada ante las autoridades?

"II.- Los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial; y

III.- Los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes."

Los sorteos que son para propaganda comercial deberían también destinar una cantidad igual o similar para fines de asistencia pública ya que el beneficio comercial que recibe aunado al beneficio fiscal por partida doble de deducción de impuestos repercute muy favorablemente en las finanzas y la imagen de la empresa o institución.

"ART. 7º.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con puestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las que dicte la citada Secretaría."

¿Cuántas licencias a nivel nacional se otorgan y cuántos inspectores y organismos o comisiones designa la Secretaría de Gobernación?

"ART. 8º.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que, según el caso, correspondan."

¿Cuántos palenques y casas de juego ilegal se clausuran?

¿Cuánto se ha difundido en los medios masivos de comunicación noticias de clausura de los casinos o casas de juego ilegales?

¿Quiénes son los dueños y por qué continúan operando y propiciando una economía subterránea?

"ART. 9º.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectuen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo."

¿ Existe un censo del lugar en donde están establecidos los casinos o casas de juego ilegal, cuántas habrá por colonia o delegación?

"ART. 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta ley."

Entonces por qué existe el juego ilegal, por qué no se cuenta con información sobre estas casas de juego, o por qué no se difunden noticias en los medios masivos de comunicación de su clausura.

"ART. 11.- La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley."

¿Por qué los mexicanos desconocemos el monto que se recauda y los fines para los que se destina?

¿Por qué propiciar la corrupción?

"ART. 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo, en su caso:

I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;"

También tendrán que especializarse los funcionarios, empresarios o empleados tanto en la iniciativa privada como del sector público en los aspectos administrativos, legales, etc., en materia de juego, creándose organismos o comisiones que satisfagan eficientemente la industria del juego.

"II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquiera forma;"

Al no existir un control de estos lugares no puede ejercerse ninguna legislación, además el hecho de legalizar los casinos propiciaría que todas estas "casas de juego" se transformen en pequeñas empresas debidamente reguladas por el Estado y sumar sus esfuerzos para que el turismo sea la industria no contaminante y primer captador de divisas.

"III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de loterías o juegos con apuestas, que se efectúen en el extranjero;"

Con los avances y servicios en el campo de las comunicaciones actualmente resulta muy sencillo participar en cualquier juego con apuesta en diferentes partes del mundo, cómo controlarlo?. Sólo resta reglamentarlo y suscribir convenios a nivel internacional que propicien intercambio de servicios de la industria turística.

"IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones."

Los funcionarios o empleados que carecen de cultura y conocimientos sobre la responsabilidad que les ha sido asignada podrían fácilmente incurrir en acciones deshonestas, por lo que se requiere que la nueva generación de funcionarios, empresarios y

trabajadores en general asuman estas posiciones siempre y cuando su trayectoria profesional y moral estén debidamente sustentadas, logrando así el debido cumplimiento de sus obligaciones.

"ART. 13.- Se aplicará prisión de un mes o dos años y multa de cien a cinco mil pesos;

I.- A los que alquilen a sabiendas, un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita."

Si lo prohibido se vuelve una tentación, bastará con quitarle el sello de "tabu", y el juego se apreciará en su justa medida y verdadero valor.

"ART. 14.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, se aplicará la pena de decomiso de todos los utensilios y objetos del juego y de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo. Podrá decretarse; además, la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito."

A las casas de juego ilícitas no les conviene su cierre, y mucho menos perder sus activos, sería el momento ideal para que se circunscriban a un marco jurídico que les permita operar.

"ART. 15.- No quedan comprendidos en las disposiciones precedentes los juegos que se celebren en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional, y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre que, además, no se admitan en los mismos a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano con los dueños o moradores."

Actualmente se carece de información oficial de la gran cantidad de espacios destinados a juego ilegal con apariencia de reuniones familiares o sociales, por lo que si se legalizan los casinos los

jugadores preferirán acudir a los legalizados para no exponer la seguridad de su persona ni la de su dinero.

"ART. 16.- Son los tribunales federales los competentes para aplicar las penas a que se refiere esta ley."

Los tribunales federales tendrán acceso a valiosa información que les permitirá accionar modelos preventivos, para detección y para rehabilitación de toda la gama de problemas sociales extraídos de las casas de juego ilegales.

"ART. 17.- Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse, en su caso, el permiso, y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate, podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva."

Este artículo es muy importante ya que además de revocar en su caso una autorización invita a los trabajadores y empleados del lugar a denunciar cualquier delito ya que de no hacerlo los hace copartícipes directa o indirectamente del mismo con la sanción de inhabilitación, lo cual significaría casi una pérdida total de la oportunidad de ser contratado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1°.- La presente Ley entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 2°.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley.
- 3°.- Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos o disposiciones que se opongan a la presente.
- 4°.- Los hechos sancionados por esta Ley, y perpetrados antes de que entren en vigor se castigarán de acuerdo con las disposiciones legales y por las autoridades del orden común que correspondan salvo que la pena que este ordenamiento rija sea menor, en cuyo caso el reo o infractor tendrá derecho a solicitar antes de que se dicte resolución definitiva que se le aplique esta Ley, por los tribunales federales.
- 5°.- Se concede un plazo de diez días a las personas que con autorización legal, tengan en explotación establecimientos locales en que se practiquen los juegos y sorteos a que se refiere esta Ley, para que obtengan permiso de la Secretaría de Gobernación en los términos de la misma, sin el cual se considerara ilícito el funcionamiento de tales establecimientos.

5.2 Reglamento de juegos para el Distrito y Territorios Federales.

De la misma manera procederemos a comentar brevemente algunos de sus artículos.

"ART. 1º.- Quedan prohibidos en el Distrito y Territorios federales los juegos de azar. Únicamente podrán permitirse los siguientes juegos:

1.- Ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, dados, boliche, bolos y billar; pelota en todas sus formas y denominaciones; tiro al blanco; carreras de personas, de vehículos y de animales; luchas, boxeo y toda clase de deportes;"

Por lo tanto la ruleta entra en la categoría de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales, etc., que se operan actualmente en los casinos por medios electrónicos queda incluidos como permisibles.

"2.- Rifas y sorteos de toda clase de objetos y de dinero;"

Aquí quedarían catalogadas las máquinas tragamonedas.

"3.- La Lotería Nacional."

La Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos para la asistencia pública podrían fácilmente incrementar sus sorteos a través de los casinos.

"ART. 2º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación, exclusivamente, la autorización, reglamentación, control y vigilancia de los juegos con apuestas, rifas y sorteos a que se refiere el artículo primero, sin perjuicio de la reglamentación especial aplicable a la Lotería Nacional."

"ART. 3º.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa o lugar, abierto o cerrado, en que se practiquen los juegos de que habla el artículo primero, con apuestas, ni realizarse rifas o sorteos de

ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación; la que fijará, en cada caso, los requisitos y condiciones que deberán cumplir los permisionarios, y señalara las normas especiales que deben regir su funcionamiento."

Señala a la Secretaría de Gobernación como la única autoridad para la reglamentación, control y vigilancia de los juegos con apuestas lo cual confirma la factibilidad de aprobar la operación legal de juegos con apuestas en los casinos y es conveniente que sea a través de casinos establecidos para que el Estado tenga un mayor control.

"ART. 4º.- La Secretaría de Gobernación no podrá autorizar la práctica de los juegos a que se refiere el inciso 1) del artículo primero, en forma transitoria o permanente, sino a condición de que el Gobierno Federal, perciba una participación de los productos obtenidos por el permisionario, cuyo monto será fijado por la propia Secretaría al conceder el permiso."

"ART. 5º.- Las participaciones correspondientes al Gobierno Federal, a que se refiere el artículo cuarto, serán destinadas exclusivamente para fines de asistencia y de prevención social, en beneficio de los establecimientos que dependan de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de la de Gobernación."

Se confirma que el Gobierno Federal debe percibir una participación de los productos obtenidos los cuales serán destinados para asistencia y prevención social, sin embargo la limitan destinando los fondos sólo a la Secretaría de Salud y a Gobernación y las demandas de alimentación, vivienda, seguridad, educación, empleo, etc. como van a satisfacerse; el IVA no será suficiente.

"ART. 6º.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos, rifas y sorteos a que se refiere este reglamento, por medio de inspectores permanentes, o especiales, a quienes estarán subordinados lo que, en su caso, corresponda designar a otras autoridades. La propia Secretaría podrá crear las comisiones u

organismos que estime convenientes, cuyo modo de integración, facultades y funcionamiento, serán determinados por la misma Secretaría."

"ART. 7º.- La Secretaría de Gobernación dictará las normas reglamentarias que deban regir el funcionamiento de los juegos con apuestas, sorteos y rifas que le corresponde autorizar."

"ART. 8º.- La Secretaría de Gobernación deberá clausurar, desde luego, cualquier establecimiento en el que se efectúen juegos con apuesta, sin autorización de la propia Secretaría; y suspenderá las rifas o sorteos que pretendan efectuarse sin el permiso correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables."

Tomando en consideración la complejidad de los factores sociales de seguridad, salud pública y tratándose de un ramo inmerso en el ámbito turístico deberá invitarse a las autoridades competentes para que formen parte de la comisión u organismo para que conjuntamente dicten las normas reglamentarias que rijan el funcionamiento de los casinos temporales y permanentes.

"ART. 9º.- Queda prohibida la admisión de menores de edad en los casinos, así como establecer éstos en lugares cercanos a escuelas o centros de trabajo."

De forma clara y precisa queda sobreentendido la aceptación de las autoridades de la existencia de casinos al reglamentar el ingreso y establecimiento de los mismos.

"ART. 10.- Las infracciones al presente reglamento o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de \$100.00 a \$10,000.00 ó arresto hasta por quince días; pudiendo revocarse el permiso y clausurarse el establecimiento, si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento, rifa o sorteo de que se trate, podrá sancionarse, además con suspensión

hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva. Los actos que constituyan delito serán turnados al Ministerio Público, con las pruebas e instrumentos del delito correspondiente, y, en su caso, con los responsables que sean sorprendidos infraganti."

"ART. 11.- Las disposiciones de este reglamento, no se aplicarán a los juegos que se practiquen en los domicilios de los particulares, a no ser que la práctica sea habitual y se admitan a jugar personas que no tengan relaciones de familia o sociales con los dueños o moradores."

Por lo que se refiere a este último artículo se presta a que existan casas de juego clandestinas, operando bajo el disfraz de reuniones familiares o sociales.

TRANSITORIOS

ART. 1º.- El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

ART. 2º.- Se derogan los demás reglamentos y disposiciones que se opongan al presente.

ART. 3º.- Se concede un plazo de diez días a las personas que actualmente tengan en explotación establecimientos o locales donde se practiquen los juegos a que se refiere este reglamento, con apuestas, para que soliciten de la Secretaría de Gobernación el permiso necesario o, en su caso, la revalidación del que tengan concedido, con arreglo al presente reglamento.

México, D. F. a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.-
Miguel Alemán.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.- (Rúbrica).

5.3 Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común.

5.3.1 Derogación de los artículos 257, 258, y 259 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común.

El 14 de enero de 1985, por decreto presidencial, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República Mexicana derogó los Artículos: 257, 258 y 259 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, tomando en cuenta que dichos artículos comprendían todo el Capítulo de "Juegos Prohibidos", da por consecuencia que los juegos y sorteos de apuestas **dejaron de ser un delito en el Código Penal** y quedaron controlados únicamente por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y el Reglamento de Juegos y Sorteos para el Distrito y Territorios Federales, el cual procede aplicarse supletoriamente en los estados, por falta de Reglamento Estatal.

Haciéndose reformas a los Artículos: 6, 12, 51, 193, 198, 228, 262, 390, 400 bis, incluyen a la derogación de los Artículos: 59, 269, 391, 349, del propio Código.*

* Ver anexo 3, p. 106.

5.3.2 Fundamentación.

En el Artículo 9º. del Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales esta contemplada la existencia de los Casinos. (*Anexo 2*)¹

En el Artículo 9º. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, se prohíbe la instalación de lugares en donde se practiquen juegos y sorteos con apuestas, cerca de escuelas o centros de trabajo.

La Ley de Hacienda, en el Artículo 40, del Capítulo IV, titulado "Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos", aplica un 12% al valor nominal que permite la participación en: Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Apuestas. (*Anexo 4*)²

Artículo 41 de la Ley de Hacienda, en su Capítulo IV titulado: "Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos" grava los permisos obtenidos, con un impuesto del 6%. (*Anexo 4*)³

Son clandestinos todos los juegos y sorteos no permitidos, y los Casinos no autorizados, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, y como consecuencia están sancionados por los Artículos: 12, 13 y 14 de la misma Ley. Sanciones que no procede aplicar a los juegos y sorteos permitidos por la Secretaría de Gobernación, ni a los Casinos autorizados por la misma. (*Anexo 1*)⁴

Por lo anteriormente expuesto y fundado, queda bien establecido que:

¹ Ver anexo 2, p. 103.

² Ver anexo 4, p. 113.

³ Idem. p. 113.

⁴ Ver anexo I, p. 97.

"Los juegos y sorteos antes enunciados, están permitidos por la ley de la materia, regulada por el Reglamento correspondiente, gravados por la Ley Federal de Hacienda y la Ley Federal de Juegos y Sorteos".

La solicitud del Casino con actividades de Juegos y Sorteos de Apuesta, esta hecha amparándose en el Derecho de Petición, consagrado en los Artículos: 8º y 35 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a todo Ciudadano Mexicano, la garantía y el derecho de dedicarse a una actividad lícita y permitida por la Ley. (Anexo 5) ⁵

Por lo anteriormente expuesto y con base en los Artículos: 5º., 8º. y 35 Fracción V, queda totalmente demostrado el interés jurídico y fundamento legal de la solicitud para el establecimiento de Casinos con actividades de Juego y Sorteos de Apuestas.

⁵ Ver anexo 5, p. 114.

CONCLUSIONES

Del breve análisis que se ha hecho y que habría de desarrollarse con mayor detenimiento se puede concluir que el establecimiento legal de casinos en México debería considerarse y ponderarse objetivamente ya que con el establecimiento de casinos aledaños a las zonas arqueológicas las cuales este año sólo fueron visitadas por 6'746,775 visitantes nacionales y extranjeros, se fomentaría la afluencia de visitantes y se destinarían parte de los ingresos del casino y de los boletos de entrada a las propias zonas, al rescate, conservación y restauración de las mismas, evitando su abandono, destrucción y saqueo.

También se generarían fuentes locales de empleo y particularmente los arqueólogos tendrían la oportunidad conjuntamente con los especialistas en conservación y restauración de encontrar fuentes permanentes de empleo, y no por proyecto, ya que se daría impulso a las áreas de: investigación, editorial y recreativa entre otras, atendida por verdaderos especialistas, quienes con gusto fungirían como guías.

Por lo que se refiere al turismo cultural los habitantes de la zona se involucrarán más en el aprendizaje y redescubrimiento de sus raíces, lo que les provocará una sensación de profunda satisfacción, autoestima e identidad enorgullecadora, creando así una conciencia de nacionalismo.

Las bellas artes y las artesanías también se revivirán a través del turismo ya que contarán con la demanda y el mercado del visitante nacional y extranjero, captando también la atención de comerciantes internacionales fomentando las relaciones comerciales a nivel internacional.

ACTIVIDADES PARALELAS AL JUEGO

Entre las actividades lícitas que se desarrollarían paralelamente al juego están, entre otras, las que a continuación se mencionan:

- Industria de la Construcción
- Industria Hotelera
- Agricultura
- Pesca
- Servicios de transportación área terrestre y marítima
- Creación y mantenimiento de carreteras
- Comunicaciones
- Espectáculos
- Publicidad
- Servicios Públicos
- Servicios Recreativos

Todo lo anterior englobaría una serie de especialistas tanto a nivel técnico como profesional, lo que coadyuvaría a la generación de 1,000,000 de empleos anuales conforme se otorguen las autorizaciones a los casinos para su establecimiento.

La industria de la construcción cobraría un gran impulso, ya que para la construcción de un hotel-casino similar al Luxor o Hilton la obra tiene una duración de dos años aproximadamente, ofreciendo trabajo a profesionistas como: arquitectos, ingenieros, decoradores, administradores, contadores, auxiliares contables, especialistas fiscales, ingenieros industriales, escenógrafos, coreógrafos, directores artísticos, técnicos en iluminación, alimentos y bebidas, jardinería, fumigación, garroteros, tablajeros, recamareras y mozos, etc., lo que hace factible la creación local de empleos para absorber a los oriundos del lugar.

Aparejado a este crecimiento será la inversión en los "megaproyectos", que ofertan masivamente aquellos terrenos susceptibles de ser destinados a la actividad turística; tanto los inversionistas nacionales

como extranjeros colaborarían conjuntamente con FONATUR para garantizar la infraestructura y superestructura necesaria.

Una de las características más importantes del Turismo es que se le ha catalogado como la industria sin chimeneas y uno de los grandes retos del país es controlar la contaminación ambiental, si bien es cierto que al devaluar nuestra moneda se pretende atraer capitales extranjeros para invertir en México, también debería restringirse el establecimiento de aquellas industrias contaminantes o de alto riesgo y reglamentar el establecimiento de casinos de juegos que además de ser captadores de divisas extranjeras, lo cual aliviaría la balanza de pagos, por concepto de préstamo de dólares a nuestro país, colocándonos cada vez más como un país atractivo por su liquidez; también coadyuvaría a frenar ese masivo desplazamiento al D.F. y a la frontera norte, propiciado principalmente por la falta de empleo en sus localidades y por el tipo de cambio de nuestra moneda; el simple hecho de que la oferta de trabajo se de en sus propios estados, resulta atractivo ya que se mantendría la unión familiar, base de la sociedad, y conforme se logre la creación regular y permanente de estas fuentes de empleo podría lograrse el regreso voluntario de los trabajadores indocumentados, quienes se encuentran actualmente expuestos a ser deportados y a verse privados de disfrutar los beneficios de salud pública y asistencia social, que reitero podría poseer en su propio estado el trabajador indocumentado.

También el valor de auto-estima del indocumentado habrá de mejorarse, ya que se desenvolvería en un ambiente familiar cubriendo sus necesidades básicas y capacitándose continuamente para mejorar su nivel de vida, lo cual redundaría en tranquilidad individual con injerencia directa y definitiva de una paz social.

Es aquí en donde podría analizarse la contraparte tan debatida sobre el costo social, que en opinión de algunos políticos, periodistas, catedráticos, etc., podría traer consigo el establecimiento de casinos, tales como:

- * drogadicción
- * mafia
- * prostitución, etc.

Si verdaderamente se reglamenta el establecimiento de casinos no debe preocuparnos ninguno de los apartados antes señalados, ya que se habrían contemplado por los especialistas todas las formas preventivas para que no se establezca en forma legal ninguna de estas lacras sociales, además el costo financiero de los dispositivos para la seguridad pública, serían absorbidos por los casinos, ya que el visitante nacional o extranjero demanda ante todo seguridad, y la derrama económica que dejan los casinos harían rentable el costo tanto de salud como de seguridad pública.

En la actualidad México se ha destacado por sus esfuerzos y acciones continuas para la detección y erradicación de la droga en conjunción con los Estados Unidos y sin embargo sabemos que existe una relación de consumo y tráfico de drogas y la calidad de vida de los pueblos. Por lo que el desarrollo económico y social, aunado a un crecimiento con equidad, sería la vía más apropiada para actuar sobre las bases que sustentan el consumo y el tráfico de drogas:

- Pobreza
- Acceso a la Educación
- Falta de Expectativas

La droga no es un problema aislado y su ponderación ético-social determina que no bastan normas penalizadoras para lograr su eliminación, es imprescindible desarrollar planes y programas dirigidos específicamente a la prevención del consumo y al tratamiento de los afectados por la drogadicción, aunado a acciones rigurosas contra las organizaciones criminales que con su accionar delictual ponen en riesgo no solo la salud de los pueblos sino la seguridad, la integridad moral, la economía e incluso, la institucionalidad de las naciones.

La eliminación de las medidas que dificultan la libertad de comercio y concentrarse en la oferta y la demanda dentro y fuera de las fronteras y en operaciones concertadas para la aplicación de la ley.

Entre otras medidas para su eliminación podrían considerarse:

- Apoyo a las obras de infraestructura en las zonas productoras de droga.
- Fuerte respaldo a los programas de desarrollo agro-industrial en zonas productoras de droga.
- Fomentar la eficiencia de la inversión social destinada a la disminución de la pobreza.
- Estimular la inversión que incremente el empleo productivo y el compromiso de impulsar la integración social de los sectores más vulnerables.
- Dotar a las comunidades de recursos tecnológicos y educación para lograr una mayor participación popular.
- Controlar la importación y exportación de aquellas sustancias químicas esenciales y precursoras, que podrían emplearse en la producción de drogas ilegales.
- Control riguroso en la producción lícita y legal de sustancias narcóticas y medicamentos que contienen sustancias narcóticas y alucinógenas con usos medicinales.

- Mayor participación de los medios de comunicación con el tema de consumo de drogas, en los que se informe, eduque y ofrezcan alternativas de ocio.

En los países donde se legaliza la droga la demanda tiende por aspectos psíquicos a disminuir el consumo de la misma.

Lo que se propone es que como plan piloto se autorice la apertura de casino en los principales destinos turísticos de playa, los cuales sumarian a sus atractivos naturales el placer del juego y seguramente Ciudad del Carmen, Campeche representaría para todos los trabajadores petroleros una opción para el descanso, sin necesidad de trasladarse a otros lugares.

También el ambulante sería absorbido por las nuevas fuentes de trabajo y los impuestos recaudados mensualmente en los casinos se destinarían para la asistencia social.

Entre los aspectos prioritarios habría de destacarse la erradicación del niño de la calle producto de maltrato infantil como consecuencia de padres con carencias económicas, y morales; a través de la recaudación de fondo en casinos temporales organizados por el DIF y otros organismos no gubernamentales dedicados a la altruista labor de rescatar a estos niños; con este mismo sistema se procedería para ayudar económicamente a tantas instituciones que carecen de recursos financieros para continuar con su labor de protección social (asilos, hospitales, centros de rehabilitación, centros de readaptación social, etc.), que representan cargas económicas fuertes para la administración pública.

También se propondría que a la juventud de nuestras universidades se les induzca a prestar su servicio social en forma obligatoria en todas estas instituciones de asistencia social, lo cual permite a ese joven involucrarse en actividades que además de mostrarle parte de los retos

que el país enfrenta, a despertar en el su deber cívico y nacionalista a esa parte de la sociedad que demanda continua atención y ayuda y que además visualice al juego como un instrumento de diversión para beneficio real de la humanidad, es decir se complementaría la educación y los valores de la juventud no solo mexicana sino internacional, ya que ellos son las bases de pacificación y progreso del mundo.

Además si se pretendiera recurrir a la iniciativa privada para obtener donativos, la reducción y lo restringido de los mismos, debido a la crisis económica por la que atraviesa el país, no solventaría el financiamiento para cubrir las más elementales necesidades asistenciales.

Prioritariamente resulta la seguridad, capacitación, educación e impulso comercial para que nuestro país se mantenga en un entorno de paz y bienestar social a nivel internacional, es por esto, que debe existir mayor apertura para visualizar los beneficios y canalizar positivamente la industria del juego, aprovechando las experiencias de los países que tienen establecidos casinos, de ellos pueden retomarse los aciertos y prevenir los errores, tal vez el nuestro es un nacionalismo mal entendido, porque para que un ciudadano se identifique plenamente con su patria, ésta le habrá brindado lo indispensable para sobrevivir en un entorno digno.

Finalmente todo lo anteriormente expuesto tendrá que ser motivo de estudios más profundos para la factibilidad del proyecto.

En las comunidades indígenas podrían suscribirse cartas de intención para el establecimiento de casinos en el que distribuyera los intereses de los ingresos de la siguiente manera:

10%	interés aplicado al proyecto
30%	interés para el inversionista y el operador
60%	interés para la reservación indígena

El 60% de los intereses se destinarían para solucionar las demandas de servicios públicos y asistencia social, lo que además de aliviar el gasto público reciclaría gran parte del ingreso ya que la generación de fuentes de empleo y la capacitación sería a nivel local, atendiendo a las demandas prioritarias de este sector de la población. Naturalmente que habría de procederse de forma democrática con las comunidades indígenas quienes otorgarán su voto aprobatorio al conocer las mejoras económicas que representa para ellas el establecimiento legal de casinos y educar previamente a esas mismas comunidades para:

- Que el alcohol y la droga se valoren con responsabilidad, conociendo lo que son y las consecuencias ante si mismos, ante su familia, ante su comunidad y ante la sociedad.
- Que el juego y los casinos representen sólo el medio para albergarse los recursos económicos para el bienestar familiar y comunitario.
- Que las tradiciones de las comunidades se preserven como parte de nuestro acervo cultural y para evitar la sensación de pérdida de identidad.
- Para lograr un manejo apropiado de estos fondos se integraría una Comisión Nacional de Comunidades Indígenas en la Industria del Juego, la que establecería una serie de regulaciones y requerimientos locales y estatales tanto para la inversión como para el otorgamiento de licencias para el establecimiento y la operación de casinos.
- En las negociaciones para el establecimiento también se contaría con un representante de la comunidad indígena.
- Se determinará que tipo de juegos se autorizarán en cada casino.

- Habrá en la Comisión Nacional de Comunidades Indígenas de dos a cinco representantes de la comunidad indígena, quienes deberán haber nacido en ella, con estudios contables para que constaten la legalidad y honestidad en el manejo de los fondos.

Estos son algunos puntos a considerar, sin embargo el beneficio económico y social es digno de considerarse de acuerdo con las siguientes conclusiones en las que se impulsaría

- 1.- El Turismo Nacional y Extranjero
- 2.- Infraestructura
- 3.- Comunicaciones
- 4.- Conservación y Restauración de Zonas Arqueológicas y del Patrimonio Nacional
- 5.- Captación de Divisas
- 6.- Servicios Públicos
- 7.- Capacitación
- 8.- Fuentes de Trabajo
- 9.- Integración de las Comunidades Indígenas
- 10.- Preservación de nuestras Costumbres, Folklore y Tradiciones

Los indios mescaleros de Ruidoso, Nuevo México, son un claro ejemplo de los beneficios que se obtienen a través del establecimiento de casinos de juego, el hotel Inn of the Mountain Gods, es operado por la comunidad del lugar y los niveles de vida de la comunidad india se han elevado en forma muy significativa, sin que esto implique la pérdida de su propia identidad; ya que es parte del atractivo para el indio que cada vez profundiza más sus raíces y las comparte con el visitante nacional o extranjero, difundiendo así su cultura y enriqueciendo el conocimiento del turista, quien de forma natural absorbe las tradiciones de la comunidad.

Si aunado a lo anterior se considera que se generan fuentes locales de empleo se mantienen los atractivos naturales del lugar en excelentes

condiciones, cobrando gran impulso el turismo ecológico que coadyuva a que el hombre tenga ese encuentro maravilloso de su espíritu con la naturaleza, logrando la tranquilidad que le permite apreciar un turismo étnico.

Por lo que se refiere al turismo social, conforme a la situación económica por la que atraviesa el país debe recibir un fuerte impulso para que la clase trabajadora goce de servicios accesibles y de calidad, debido al gran volumen de visitantes que podrían captarse, la rentabilidad sería muy atractiva para los inversionistas privados.

También crecería la demanda de los fondos integrales de desarrollo para el pequeño empresario turístico manteniendo la microempresa como parte de las soluciones para solventar la crisis económica del país.

Así mismo los programas de inversión y coinversión coadyuvarán al logro de la productividad y eficiencia por lo que sería necesario reforzar las campañas publicitarias para el desarrollo continuo y sostenido de los Fondos Mixtos de Promoción Cooperativa "COOPS", en los que SECTUR financia parte del material promocional impreso y audiovisual para empresas de servicios turísticos que difundan.

Por otra parte aunado al creciente desempleo que está produciéndose en la crisis económica por la que atraviesa el país, está la cantidad de jóvenes que tendrán que retirarse de la escuela en búsqueda de trabajo engrosando las listas de espera con la casi nula posibilidad de incorporarse al sector laboral, lo que incrementaría la cifra de jóvenes que no estudian y no trabajan exponiéndose a:

- Incorporarse a la mafia.
- Involucrarse en narcotráfico como consumidores y distribuidores.

- Integrarse a alguna banda
(asaltantes, violadores, alcoholismo sociópatas).
- Transición Familiar
(casamiento, paternidad o maternidad, etc.)
- Desviación Social
(prostitución).
- Autodestrucción
(suicidio).

Es decir que en México con la desocupación precoz, tomando en cuenta que la base de nuestra sociedad son los jóvenes, corre alto riesgo de involucrarse en actividades que lo induzcan a la degradación.

Por ejemplo de 1993-1994 se detectaron 250 mil personas que usan cocaína lo que equivale un cuarto de millón de cocainómanos sólo en el D. F., entre los cuales 40 ó 45% son jóvenes, además tenemos 11,000 niños de la calle en el D. F., que usan solventes industriales. Todo indica que el hecho de que los padres de familia tengan que trabajar jornadas extraordinarias para sufragar los gastos, deja en total abandono a los niños que gozan de un techo más no de un hogar y aquellos que fueron concebidos sin ser amados están predestinados a una dolorosa y efímera existencia y los más fuertes son potenciales sociopatas que demandan resarcir su derecho a una vida digna en una sociedad revalorada.

No son los casinos en este caso el medio de perdición, sino el de rescate, siempre y cuando se operen con honestidad y se reglamenten en pro de las comunidades más necesitadas para solventar sus necesidades y gozar de los derechos básicos de la humanidad.

Así mismo pueden desprenderse varios proyectos internacionales en materia de investigación y propiciar sedes de congresos muy atractivos

por la amplia gama de sensibilidades recreativas que ofrecería al visitante.

México posee una gran cantidad de zonas arqueológicas y monumentos nacionales que demandan una fuerte inversión y que sólo a través del fomento turístico pueden rescatarse, restaurarse y conservarse.

El Turismo como puede apreclarse puede ser un excelente promotor de proyectos ambientales, asistenciales, culturales, económicos, intelectuales, políticos y sociales, que interactuen con las personas e impulsen su calidad de vida, coadyuvando así a la consecución del sueño de la humanidad: paz y progreso.

ANEXO 1

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

452-1

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

(Publicada en el "Diario Oficial"
de 31 de diciembre de 1947)

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ART. 1º.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.

ART. 2º.- Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche y de billar; el de de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y, en general, toda clase de deporte;

II.- Los sorteos

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley.

ART. 3º.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los

juegos, cuando en ellos medien apuestas de cualquiera clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

ART. 4º.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas.

HOJA E

Cancela la hoja "D" por nueva ley.- "Diario
Oficial" de 31 de diciembre de 1947

ni sorteos de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

ART. 5º.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Previsión Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

ART. 6º.- Lo dispuesto en el artículo 5º. se aplicará también en relación, con los permisos que se concedan para efectuar sorteos, con excepción de los siguientes:

I.- Los que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia, para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general;

II.- Los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial; y

III.- Los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes.

ART. 7º.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con puestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las que dicte la citada Secretaría.

ART. 8º.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que, según el caso, correspondan.

ART. 9º.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

ART. 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta ley.

ART. 11.- La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley.

ART. 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo, en su caso:

I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquiera forma;

III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de loterías o juegos con apuestas, que se efectúen en el extranjero;

IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 13.- Se aplicará prisión de un mes o dos años y multa de cien a cinco mil pesos;

I.- A los que alquilen a sabiendas, un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

HOJA E	Cancela la hoja "D" por nueva ley.- "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1947
--------	---

ART. 14.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, se aplicará la pena de decomiso de todos los utensilios y objetos del juego y de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo. Podrá decretarse; además, la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito.

ART. 15.- No quedan comprendidos en las disposiciones precedentes los juegos que se celebren en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional, y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre que, además, no se admitan en los mismos a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano con los dueños o moradores.

ART. 16.- Son los tribunales federales los competentes para aplicar las penas a que se refiere esta ley.

ART. 17.- Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse, en su caso, el permiso, y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate, podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

TRANSITORIOS:

1º.- La presente ley entrará en vigor cinco días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

2º.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para expedir las disposiciones reglamentarias de esta ley.

3º.- Quedan derogados todas las leyes, reglamentos o disposiciones que se opongan a la presente.

4º.- Los hechos sancionados por esta ley, y penetrados antes de que entre en vigor, se castigarán de acuerdo con las disposiciones legales y por las autoridades del orden común que correspondan; salvo

que la pena que este ordenamiento rijan sea menor, en cuyo caso el reo o infractor tendrán derecho a solicitar, antes de que se dicte resolución definitiva, que se les aplique esta ley por los tribunales federales.

5º.- Se concede un plazo de diez días a las personas que, con autorización legal, tengan en explotación establecimientos o locales en que se practiquen los juegos y sorteos a que se refiere esta ley, para que obtengan permiso de la Secretaría de Gobernación, en los términos de la misma, sin el cual se considerará ilícito el funcionamiento de tales establecimientos.

Fernando Moctezuma, S. P. V.- Luis Díaz Infante, D.P.-Gilberto García, S. S.- Jesús Aguirre Delgado, D. S.- (Rúbricas)".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Alemán.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.- (Rúbrica).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.- (Rúbrica).- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Pascasio Gamboa.- (Rúbrica).

HOJA D

Cancela la hoja "C" para corregir error tipográfico.

ANEXO 2

450-12

REGLAMENTO DE JUEGOS EN EL D.F.

que norman la actividad del Gobierno en esta materia; y finalmente, que la fracción XX del artículo 1º. del Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado da competencia a la Secretaría de Gobernación para reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las loterías y rifas en el Distrito y Territorios Federales, he tenido bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

ART. 1º.- Quedan prohibidos en el Distrito y Territorios federales los juegos de azar. Únicamente podrán permitirse los siguientes juegos:

- 1.- Ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, dados, boliche, bolos y billar; pelota en todas sus formas y denominaciones; tiro al blanco; carreras de personas, de vehículos y de animales; luchas, boxeo y toda clase de deportes;
- 2.- Rifas y sorteos de toda clase de objetos y de dinero;
- 3.- La Lotería Nacional.

ART. 2º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación, exclusivamente, la autorización, reglamentación, control y vigilancia de los juegos con apuestas, rifas y sorteos a que se refiere el artículo primero, sin perjuicio de la reglamentación especial aplicable a la Lotería Nacional.

ART. 3º.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa o lugar, abierto o cerrado, en que se practiquen los juegos de que habla el artículo primero, con apuestas, ni realizarse rifas o sorteos de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación; la que fijará, en cada caso, los requisitos y condiciones que deberán cumplir.

los permisionarios, y señalara las normas especiales que deben regir su funcionamiento.

ART. 4º.- La Secretaría de Gobernación no podrá autorizar la práctica de los juegos a que se refiere el inciso 1) del artículo primero, en forma transitoria o permanente, sino a condición de que el Gobierno Federal, perciba una participación de los productos obtenidos por el permisionario, cuyo monto será fijado por la propia Secretaría al conceder el permiso.

ART. 5º.- Las participaciones correspondientes al Gobierno Federal, a que se refiere el artículo cuarto, serán destinadas exclusivamente para fines de asistencia y de prevención social, en beneficio de los establecimientos que dependan de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de la de Gobernación.

ART. 6º.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos, rifas y sorteos a que se refiere este reglamento, por medio de inspectores permanentes, o especiales, a quienes estarán subordinados lo que, en su caso, corresponda designar a otras autoridades. La propia Secretaría podrá crear las comisiones u organismos que estime convenientes, cuyo modo de integración, facultades y funcionamiento, serán determinados por la misma Secretaría.

ART. 7º.- La Secretaría de Gobernación dictará las normas reglamentarias que deban regir el funcionamiento de los juegos con apuestas, sorteos y rifas que le corresponde autorizar.

ART. 8º.- La Secretaría de Gobernación deberá clausurar, desde luego, cualquier establecimiento en el que se efectúen juegos con apuesta, sin autorización de la propia Secretaría; y suspenderá las rifas o sorteos que pretendan efectuarse sin el permiso correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables.

ART. 9º.- Queda prohibida la admisión de menores de edad en los casinos, así como establecer éstos en lugares cercanos a escuelas o centros de trabajo.

HOJA B

Cancela la hoja "A" el nuevo Reglamento de Juegos.-"Diario Oficial" de 13 de agosto de 1947.

ART. 10.- Las infracciones al presente reglamento o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de \$100.00 a \$10,000.00 ó arresto hasta por quince días; pudiendo revocarse el permiso y clausurarse el establecimiento, si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento, rifa o sorteo de que se trate, podrá sancionarse, además con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva. Los actos que constituyan delito serán turnados al Ministerio Público, con las pruebas e instrumentos del delito correspondiente, y, en su caso, con los responsables que sean sorprendidos infraganti.

ART. 11.- Las disposiciones de este reglamento, no se aplicarán a los juegos que se practiquen en los domicilios de los particulares, a no ser que la práctica sea habitual y se admitan a jugar personas que no tengan relaciones de familia o sociales con los dueños o moradores.

TRANSITORIOS:

ART. 1º.- El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

ART. 2º.- Se derogan los demás reglamentos y disposiciones que se opongan al presente.

ART. 3º.- Se concede un plazo de diez días a las personas que actualmente tengan en explotación establecimientos o locales donde se practiquen los juegos a que se refiere este reglamento, con apuestas, para que soliciten de la Secretaría de Gobernación el permiso necesario o, en su caso, la revalidación del que tengan concedido, con arreglo al presente reglamento.

México, D. F. a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.-
Miguel Alemán.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.- (Rúbrica).

ANEXO 3

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO III

JUEGOS PROHIBIDOS

ARTICULO 257.- (Derogado) (Penalidad y tipos de delito de juegos prohibidos). Se impondrá prisión de tres días a seis meses y multa de cien a mil pesos:

I.- A los empresarios, administradores, encargados o agentes de loterías o rifas que no tengan autorización legal (844). No quedan incluidos en esta disposición los expendedores de billetes o los que hagan rifas sólo entre amigos o parientes (845).

II.- A los que tengan o administren casa o local de juegos en el cual se hagan apuestas y la ganancia o pérdida dependa única o principalmente del azar (846); y

III.- A los que de cualquier modo contribuyan a la venta o circulación de billetes de loterías extranjeras (847) (847a).

(844) La carencia de autorización legal, constituye un elemento objetivo del injusto; es de valoración jurídica.

V. Ley Federal sobre Juegos y Apuestas de mar. 4, 1943 (D.O. mar. 6, 1943) y el Reglamento para el Distrito y Territorios Federales de jul. 18, 1947 (D.O. agt. 13, 1947). Según la ley se prohíben "en todo el territorio nacional... los juegos de azar y los juegos con apuestas" (art. 1). El art. 12 señala pena de prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, más destitución de empleo, en su caso, a los responsable de los delitos cuyos tipos están configurados en el art. comenlado, con las variantes que en cada caso anotaremos.

Conforme al art. 6 c.p. (véase) es aplicable dicha ley, que deroga en lo que se le opone al art. 257 c.p.

(845) El art. 12 fr I de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota anterior) tipifica en los mismos términos que la fr. examinada, el delito a que ésta se contrae.

(846) El art. 12, fr. II de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 a la fr. I del art. comentado) tipifica en términos sustancialmente iguales el delito configurado en la fr. examinada, por hacer re- envío al art. I de la misma ley. Enumera a los sujetos activos calificados: "los dueños, organizadores, gerentes o administradores", y especifica que la casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen los juegos con apuestas, han de carecer de "autorización de la Secretaría de Gobernación".

(847) El art. 12, fr. III de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 a la fr. I del art. comentado) reproduce el tipo configurado en la fr. comentada, precisando que se ha de carecer de autorización de la Secretaría de Gobernación y haciendo consistir la conducta típica en "intervenir en la venta o circulación de billetes o participaciones de loterías o juegos con apuestas, que se efectúen en el extranjero".

V. ley sobre la Lotería Nacional, de ene. 15, 1943 (D.O. mar. 16, 1943). La Lotería Nacional depende de la Secretaría de Salubridad y Asistencia según la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (art. 10, fr. IV) y es "una institución oficial federal" (art. 1 de la ley); "sus bienes y productos forman parte del patrimonio de la Asistencia Pública" (art. 2).

(847a) Texto derogado conforme al Decr. de dic. 29, 1984 (D.O. núm. 9 de ene. 14, 1985).

La derogación de este art. me parece por demás absurda. Obedeció a un criterio político, lo que significa que el reformador-legislador abrió un espacio para que el gobierno pueda establecer casas de juego y casinos (C y R).

ARTICULO 258.- (Derogado) (Penalidad y tipos del delito de juegos prohibidos). La sanción será de multa de cincuenta a quinientos pesos y destitución de empleo (848), en su caso, para:

I.- Los que alquilen a sabiendas local para juegos prohibidos (849);

II.- Los jugadores o espectadores que sean aprehendidos (850) en un local donde se juegue en forma ilícita;

III.- Los gerentes o administradores de casinos o sociedades donde habitualmente se practiquen juegos prohibidos.

En este caso se podrá decretar la suspensión o disolución de la sociedad a cuyo amparo se comete el delito (851); y

IV.- Los funcionarios o empleados públicos que autoricen, protejan o asistan a locales de juegos prohibidos (852) (852a).

(848) La Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al art. 257, fr I c.p.) prescribe pena de "prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos" (art. 13) para los delitos que en dicho art. están tipificados.

Dicha ley es aplicable a aquellos delitos, conforme a lo dispuesto en el art. 6 c.p. (véase), no siendo aplicable al art. 258 examinado.

(849) El art. 13, fr I de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al art. 257, fr. I. c.p.) configura en términos sustancialmente iguales el tipo a que se contrae la fr. examinada, agregando tan sólo a ella "sin permiso de la Secretaría de Gobernación".

(850) En vez de "que sean aprehendidos", el art. 13, fr. II de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al art 257, fr. I c.p.) emplea la locución "que asistan".

(851) La Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al art 257, fr I c.p.) no consigna el tipo configurado en la fr. examinada, el que está comprendido en su art. 12 fr. II (v. nota 846 al art. 257, fr II c.p.). Por tanto, ésta es una nueva causa de inaplicabilidad de la fr. examinada.

(852) El art. 12, fr. IV de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al Art 257, fr. I c.p.) prescribe la pena que en dicha nota se asienta, para igual tipo delictivo, precisando que la asistencia a los locales donde se celebren los juegos prohibidos hayan de hacerla los agentes "en cumplimiento de sus obligaciones", esto es, con ausencia de antijuricidad.

(852a) Texto derogado conforme al Decr. de dic. 29, 1984 (D.O. núm. 9 de ene. 14, 1985).

V. nota núm. 847a (C y R).

ARTICULO 259.-(Derogado) (Tipo penal complementado por reenvío). Para los efectos de este capítulo se considerarán ilícitos los juegos, loterías y rifas, en los términos que fijen los reglamentos respectivos expedidos por las autoridades admi-

nistrativas superiores del Distrito y Territorios Federales (853) (853a).

(853) El art. 1 de la Ley Federal de Juegos y Apuestas (v. nota 844 al art. 257, fr I c.p.) prohíbe " en todo el territorio nacional, en los términos de la misma ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas". El art. 2 autoriza los juegos de salón y en general toda clase de deportes, así como los sorteos. El art. 3 declara competente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para la reglamentación, autorización control y vigilancia de los juegos, cuando medien en ellos apuestas, y de los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley (v. nota 847 a la fr.III del art. 257).

V. Reglamento de Juegos Permitidos, de jun. 22, 1936 (D. O. jun. 24, 1936).

(853a) Texto derogado conforme al Decr. de dic. 29, 1984 (D.O. núm. 9 de ene 14, 1985).
V. nota núm. 847a (C y R).

ARTICULO 6º.- Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta sus disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

ARTICULO 369 BIS.- Para establecer la garantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

ARTICULO 395.-.....

I.-.....

II.-.....

III.-.....

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos el sobreentendimiento ó la absolución del inculpado.

ARTICULO 399 BIS.-.....

Asimismo, se perseguirá a petición de la parte ofendida el fraude, cuando su monto no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el lugar y en momento en que se cometió el delito y el ofendido sea un solo particular. Si hubiese varios particulares ofendidos, se procederá en oficio, pero el juez podrá prescindir de la imposición de pena cuando el agente haya reparado los daños y perjuicios causados a los ofendidos y no exista oposición de cualquiera de éstos.

ARTICULO 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa al que:

- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

- Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

ARTICULO 400 BIS.- Los jueces, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que consigna el artículo 52, podrán imponer en los casos de encubrimiento, a que se refieren las fracciones I, párrafo primero, y II a IV del artículo anterior, en lugar de las sanciones establecidas en dicho artículo, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar especialmente en la sentencia las razones en que se funda para señalar la sanción que autoriza este artículo".

ARTICULO 2.- Se derogan los artículos 59, 257, 258, 259, 391, 392, 393 y 394 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ANEXO 4

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL D. F.

ART. 40.- Quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12% al valor nominal de los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en dichos eventos.

N. del E.- El siguiente párrafo fue creado o adicionado por el Artículo Unico de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1985, en vigor el 1º. de enero de 1986, para quedar como sigue:

Por lo que se refiere a las personas que organicen las actividades que consignan en el presente capítulo, que emitan billetes, boletos, contraseñas u otros documentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en los cuales no se expresa el valor de los mismos o sean distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 12% al valor total de los premios.

El impuesto a que se refiere este Artículo nos dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

ART. 41.- Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio la tasa del 6%.

ANEXO 5

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscrición o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

CONSTITUCION POLITICA

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTICULO 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

CAPITULO IV

De los ciudadanos mexicanos

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado par todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

BIBLIOGRAFIA

- Anaya Topete, Jesús, Atlas Mexicano de la Conquista, México, Fondo de Cultura Económica, 1958, pp. 114.
- Bergler, E., Psychopath, London, University of London Press, 1943, pp. 415.
- Bobio, Norberto, Matteucci Nuola, Diccionario de Política, 4a. ed., México, Siglo XXI, 1986, pp. 214.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Diario Oficial, 14 de enero de 1985.
- Consejo Nacional de Turismo, Memoria, México, Editorial Libros de México, S.A., 1980.
- Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 346.
- García Pelayo y Gross Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, México, Larousse, 1994, pp. 604
- Ley Federal de Juegos y Sorteos, México, Diario Oficial, 31 de diciembre de 1947.
- Ley de Hacienda del Departamento del D. F., México, Diario Oficial, 31 de diciembre de 1985.
- Lotería Nacional, Folleto Informativo, México, Lotería Nacional, 1990, pp.6.
- Martínez Luis Rodrigo y Puertas García Angel, Diccionario Enciclopédico Ilustrado Durvan, Tomo 7, España, Durvan, S. A., 1987, pp. 3051.
- Norton Peter B., Esposito Joseph, The New Enciclopaedia Britannica, Volumen 19, Chicago, Enciclopaedia Britannica, Inc., 1994, pp. 3013.
- Pronósticos para la Asistencia Pública, Memoria, México, P.P.A.P., 1978-1994, pp. 10.
- Reglamento de juegos para el Distrito y Territorios Federales, México, Diario Oficial, 13 de agosto de 1947.

- Romero, Héctor Manuel, Crónica Mexicana del Turismo I, México, Textos Universitarios, S. A., 1977, pp. 30.
- Secretaría de Turismo, Informe de Labores 1991-1992, México, SECTUR, 1992, pp. 65.
- Secretaría de Turismo, Ley Federal de Turismo, México, SECTUR, 1993.
- Skinner, B. P., Science and Human Behaviour, New York, Mac Millan, 1953, pp. 480.

HEMEROGRAFIA

- Cortés Campos, Gustavo, "Discrepancias entre agentes de viajes en torno a la legalización del juego", Excelsior, México, 27 de diciembre de 1977.
- Díaz Clavel, Enrique, "El casino clausurado en Acapulco solo tiene permiso para el palenque", Excelsior, México, 15 de julio de 1978.
- Durán, Jaime "El juego, ¿Un atractivo turístico?", Excelsior, México, 08 de enero de 1971.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 9, No. 7, julio 15, 1988, pp. 48.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 9, No. 8, agosto 15, 1988, pp. 48.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 9, No. 10, octubre 15, 1988, pp. 82.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 9, No. 11, noviembre 15, 1988, pp. 34.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 9, No. 12, diciembre 15, 1988, pp. 88.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 10, No. 1, enero 15, 1989, pp. 32.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 10, No. 2, febrero 15, 1989, pp. 32.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 10, No. 5, mayo 15, 1989, pp. 54.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 10, No. 6, junio 15, 1989, pp. 40.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 11, No. 5, mayo-junio 14, 1990, pp. 58.
- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 11, No. 8, agosto 15-sept 14, 1990, pp. 80.

- Gaming & Wagering Business, New York, Vol. 11, No. 9, sept 15-oct 14, 1990, pp.104.
- Gerardia, Miguel, "Casinos Estado administrador", Excelsior, México, 20 de marzo de 1979.
- Graham, Luis, "Aprueba Australia la apertura de casinos", Excelsior, México, 25 de marzo de 1979.
- Ibarrola, Javier, "Desde el interior: otra vez los casinos", El Financiero, México, 17 de octubre de 1990.
- Ledbetter, Leo, " El casino más grande del mundo", Excelsior, México, 03 de junio de 1978.
- Michelena, Margarita, "Pobres pero delicados", Excelsior, México, 20 de enero de 1985.
- Ortiz Jr. Federico, "Posible instalación de casinos en Baja California, Acapulco y Puerto Vallarta", Excelsior, México, 14 de junio de 1977.
- Payan, Victor y Díaz Clavel, Enrique, "La apertura de casinos traería beneficios: Zeferino Torreblanca", Excelsior, México, 16 de febrero de 1986.
- Revista Purasangre, México, No. 1, Año I, octubre 1967, pp. 46.
- Revista Purasangre, México, No. 2, Año I, noviembre 1967, pp. 46.
- Revista Purasangre, México, No. 3, Año I, diciembre 1967, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 4, Año I, enero 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 5, Año I, febrero 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 6, Año I, marzo 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 7, Año I, abril 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 8, Año I, mayo 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 9, Año I, junio 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 10, Año I, julio 1968, pp. 48.
- Revista Purasangre, México, No. 11, Año I, agosto 1968, pp. 48.

- Revista Purasangre, México, No. 12, Año I, septiembre 1968, pp. 48.
 - s/a, "Aleman cree benéfico que funcionen casinos en México", Excelsior, México, 27 de junio de 1972.
 - s/a, "El casino de Budapest tiene sus limitaciones", Excelsior, México, 12 de enero de 1985.
 - s/a, "Legalizar el juego para eliminar la corrupción de la Policía Neoyorquina, recomienda a Lindsay", Excelsior, México, 07 de agosto de 1972.
 - s/a, "Un tunecino ganó en Cannes \$ 17 millones", Excelsior, México, 15 de agosto de 1972.
 - Stephens García, Manuel, "Corrupción importada mal negocio para el país", Excelsior, México, 22 de diciembre de 1972.
 - Vargas Roa, Manuel "Triple corona mexicana ", Revista Purasangre, México, No. 6, Año I, marzo 1968.
- Vázquez, Lilitiana, "Pocos lugares cobran caro, casinos para revitalizar Acapulco. El hotelero Suárez", Excelsior, México, 16 de abril de 1981.
- Vela Andrés, "Acabo un incendio con el mejor casino de Chihuahua", Excelsior, México, 13 de junio de 1978.